



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXIX

8 de octubre de 2010

Número 198

Sumario

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de parque eólico I+D «Zuera», en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovido por Enerfín Sociedad de Energía, S. L. (Nº Expte. INAGA/5002 01/01/2010/04343). 23104

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 8 de septiembre de 2010. 23107

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 9 de septiembre de 2010. 23127

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel, adoptados en sesión de 15 de septiembre de 2010. 23178

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ANUNCIO del Departamento de Presidencia, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de un contrato de servicios. 23194

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

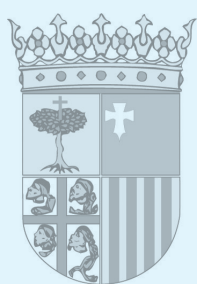
ANUNCIO del Servicio Aragonés de Salud, por el que se convoca a licitación, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el servicio de limpieza de los centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud (hospitales, atención primaria y atención sociosanitaria). 23195

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza, de propuesta de resolución por infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal. 23197

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza, de resolución de expediente sancionador de Sanidad Animal. 23198



ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza, por el que se notifica al interesado relacionado en el anexo resolución de desestimación de la solicitud de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2009. 23199

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, relativo al «Curso de Aplicador de Productos Fitosanitarios - Nivel Cualificado», organizado por Jóvenes Agricultores Alto Aragón-ASAJA, a celebrar en Barbastro (Huesca). 23200

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado «Ontinar» nº 351, en el término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa General de Áridos, Sociedad Limitada..... 23202

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

NOTIFICACIÓN de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a los posibles interesados afectados, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el recurso contencioso-administrativo nº 348/2010, interpuesto por D. José Ignacio Mangas Amezcua y D^a. M^a. Paz de Miguel Morales. 23206

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

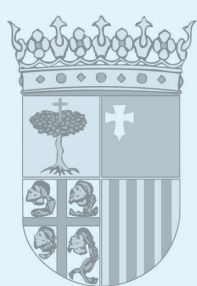
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación eólica «La Somera», promovido por Comunidad de Regantes «La Somera», en el municipio de Almonacid de la Sierra (Zaragoza) (Nº Expte. INAGA 500201/01/2010/7931). 23207

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en los Montes de Utilidad Pública nº 276 denominado «Valmayor y Noves» y nº 322 denominado «Bresún, Sacal y Lagín», ambos de titularidad de Canal de Berdún, en el término municipal de Canal de Berdún (Huesca), para la instalación de varios depósitos de regulación y tuberías de impulsión y distribución para la red de abastecimiento de agua, solicitado por el Ayuntamiento de Canal de Berdún (Nº Expte. INAGA 220101.44.2010.05099). 23208

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto LAMT 15 KV «Losanglis-Biscarrués», reforma LAMT a CT «Elevación aguas», derivación «Piedramorrera», sustitución de CTI «Piedramorrera (Z15128)» y centro de seccto. Telemandado «Nudo Biscarrués», en los TT.MM. de Ayerbe y Biscarrués (Huesca) (Nº Expte. INAGA 500201/01/2010/8950). 23209

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de Ensanche y Mejora de la carretera A-139 a Eresué, TT.MM. de Sahún y Sesué (Huesca) (Nº Expte. INAGA 500201/01/ 2010/09320). 23210

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se procede a la notificación del acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza respecto a la solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada de lavadero interior de vehículos, instada por Rafael Rodrigo Vela, en el término municipal de La Muela (Expediente 50030473201004062). 23211



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se publica la modificación de la resolución de 26 de abril de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por segunda vez la de 28 de marzo de 2008 por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la instalación existente de fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes de Agrimartín Fertilizantes, S. L., ubicada en el término municipal de Sarrión (Teruel), promovida por Fertesa Patrimonio, S. L. (Nº Expte. INAGA/500301/02.2009/10882; INAGA/500301/02.2009/12313) 23212

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se publica la modificación de la resolución de 8 de marzo de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la resolución de 13 de diciembre de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a las instalaciones existentes para la fabricación de ladrillos de Cerámica Dobón, S. A., ubicadas en Alcolea de Cinca (Huesca), promovida por Cerámica Dobón, S. A. (Nº Expte. INAGA/500301/02.2009/1829). 23214

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de una balsa para riego en una plantación de olivar existente en Usón, en el término municipal de Huerto (Huesca) (Nº Expte. INAGA 500201/01/2010/09044)..... 23215

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de ejecución de nuevo parking municipal, T.M. de Alquézar (Huesca) (Nº Expte. INAGA 500201/01/2010/09032)..... 23216

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

ANUNCIO de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, relativo a la convocatoria Asamblea General Ordinaria correspondiente al segundo semestre de 2010..... 23217



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de parque eólico I+D «Zuera», en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovido por Enerfín Sociedad de Energía, S. L. (Nº Expte. INAGA/5002 01/01/2010/04343).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el anexo III, Grupo 3).

Promotor: Enerfín Sociedad de Energía, S. L.

Proyecto: Instalación de parque eólico de I+D de 7,5 MW de potencia

Descripción básica del proyecto presentado

— El parque eólico estará formado por un único aerogenerador de 7,5 MW de potencia unitaria, de 135 m de altura de buje y diámetro de barrido de rotor de 126 m. Para el montaje de la máquina se prevé la instalación de una plataforma de 50 m x 70 m, siendo el diámetro de la cimentación del aerogenerador de 27,4 m.

— El acceso rodado se realizará principalmente a través de caminos existentes, siendo necesario el acondicionamiento de un total 3.260 m y 83 m de nueva construcción. Los viales tendrán un ancho de plataforma de 5 m, una pendiente máxima del 12 %, y radios de curvatura de al menos 34 m.

— El parque eólico evacuará su energía a la subestación eléctrica existente (SET) «Zuera Oeste», a través de una línea eléctrica subterránea de 45 kV, en zanja de 1.730 m de longitud y 0,6 m de anchura, paralela al camino de acceso al parque.

Documentación presentada:

— Documento Ambiental (Art. 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 10 de mayo de 2010.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

— Ayuntamiento de Zuera

— Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR)

— Dirección General de Energía y Minas

— Ecologistas en Acción -Ecofontaneros

— Dirección General de Patrimonio Cultural

— Fundación para la conservación del quebrantahuesos

— Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

— Anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 134 de 9/07/2010, para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas:

Dirección General de Patrimonio Cultural. Resumen del informe: indica que es imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto.

Ayuntamiento de Zuera. Resumen del informe: se da conformidad al informe técnico municipal en el que se indica que a priori no resulta imprescindible el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental si bien se realizan una serie de sugerencias ambientales que el promotor debiera tener en cuenta a través de los condicionantes que pudiera incorporar la resolución del INAGA, como requisitos de obligado cumplimiento.

Ubicación del proyecto

El emplazamiento del parque eólico se localiza al oeste del municipio de Zuera, estando el aerogenerador proyectado a una distancia de 1,5 km de la autovía A-23. Las coordenadas UTM referidas al huso 30 de su único aerogenerador son: X=681.903; Y=4.639.731.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general

La zona se corresponde con un entorno agrario, localizándose el aerogenerador sobre una parcela de cultivo, aunque en ribazos y laderas se localiza vegetación de tipo arbustiva correspondiente con el hábitat de interés comunitario prioritario 1520* «Vegetación gipsícola (*Gypsophiletalia*)».

Potenciales impactos del proyecto y valoración



a) Afección a la avifauna. Valoración: impacto potencial alto. El proyecto se localiza a unos 1.050 m de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000293 «Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar», creando riesgos de colisión para la avifauna objetivo de conservación de dicho espacio.

b) Afecciones a la vegetación natural: impacto potencial bajo, al haberse aprovechado el trazado de caminos existentes para los accesos y zanjas eléctricas, aunque se eliminará vegetación de tipo gipsícola de manera localizada.

c) Afección al paisaje. Valoración: impacto alto, debido a la elevada dimensión del proyecto y la proximidad de infraestructuras lineales de transporte y zonas habitadas.

d) Otras consideraciones: La existencia de otros proyectos de energías renovables y sus líneas de evacuación en la zona supondrá un deterioro del hábitat natural y un efecto barrera que puede ocasionar efectos negativos acumulativos y sinérgicos sobre la fauna, la flora y el paisaje de la zona.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón sobre la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas efectuadas, he resuelto:

Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de parque eólico I+D «Zuera», en el término municipal de Zuera, por las siguientes razones:

1. Potencial afección negativa sobre la avifauna asociada a la ZEPA ES0000293 «Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar».

2. Efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos existentes o proyectados en la zona

3. Impacto paisajístico.

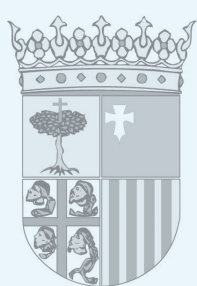
En relación a la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, una vez realizadas las consultas previas, y sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos indicados en el artículo 27 de la citada Ley, se señalan las siguientes cuestiones que deben analizarse con mayor detalle:

1. El Estudio de Impacto Ambiental deberá incluir un análisis del resultado de las Consultas Previas realizadas, señalando las sugerencias o indicaciones recibidas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas dándose respuesta a todo ello y a lo indicado en la presente resolución o bien identificando el apartado del Estudio de Impacto Ambiental que la contiene.

2. En el capítulo de Descripción del proyecto se justificará adecuadamente la localización pretendida del aerogenerador, indicando su producción estimada de energía. Deberá contener así mismo las referencias necesarias a la superficie ocupada por cimentaciones, línea subterránea de conexión, caminos de acceso (de nueva apertura y existentes a acondicionar), edificio de control, centro de visitantes, torres de medición, etc. Se detallarán los movimientos de tierra necesarios en la fase de construcción, indicando en todo caso la ubicación de préstamos, vertederos y zonas de acopio y caracterización, gestión y destino de los residuos producidos durante la construcción, el funcionamiento y el desmantelamiento futuro de la instalación.

3. Se deberán cuantificar las afecciones a los hábitats inventariados, de manera especial sobre el hábitat de interés comunitario 1520* «Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophila*)», proponiéndose medidas complementarias como la revegetación de zonas agrícolas en una superficie equivalente al área eliminada. Se presentará un proyecto concreto de restauración vegetal y fisiográfica del terreno afectado, indicando morfología, dosis de siembra, densidad y especies a plantar en taludes, zonas agrícolas de compensación de hábitat gipsícola y resto de superficies afectadas por las obras.

4. Se realizará un estudio específico sobre las aves y los quirópteros, por ser los grupos de fauna silvestre más expuestos a los potenciales impactos del parque eólico. Para su elaboración se recabarán de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente los estudios y datos disponibles sobre presencia de avifauna y quirópteros en el ámbito del proyecto. Del mismo modo se realizará un análisis relativo a la utilización del espacio por las poblaciones de aves y quirópteros presentes en la zona de influencia del parque eólico. Dicho análisis deberá referirse al menos a un ciclo anual de las principales especies (invernada, migración y reproducción). Se prestará asimismo especial atención a la presencia en dicha zona de comederos de aves necrófagas pertenecientes o no a la Red de Comederos del Departamento de Medio Ambiente, bebederos y puntos de agua, dormideros, áreas de concentración o zonas de cría de cualesquiera especies de aves o quirópteros y, en todo caso, a las especies que figuran en los objetivos de conservación de la



ZEPA ES0000293 «Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar», en particular al buitre leonado, milano negro, milano real, águila calzada, águila real, y cernícalo primilla, así como pasos de especies migratorias. La información anterior se completará, en su caso, con un estudio de campo, a realizar por técnicos competentes en la materia, con una frecuencia suficiente de observaciones y registros.

5. Se estudiará el impacto paisajístico (visual y sonoro) del parque eólico, analizando en todo caso la visibilidad del aerogenerador y sus elementos auxiliares desde las zonas expuestas al citado impacto (especialmente núcleos de población y carreteras) y la contaminación lumínica debida al balizamiento nocturno. Se aportará una simulación fotográfica del parque y un estudio sobre el nivel de ruido esperable en las zonas habitadas más próximas.

6. Se realizarán prospecciones arqueológicas en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto siguiendo las indicaciones de la contestación de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

7. Se evaluarán los posibles efectos acumulativos o sinérgicos de la actuación proyectada sobre la biodiversidad y el paisaje, considerándose para ello otros parques eólicos, líneas eléctricas, parques solares, zonas industriales y otras infraestructuras, existentes o proyectadas en la zona.

8. Deberá redactarse un Plan de Vigilancia Ambiental tanto durante las obras de construcción como en explotación del parque eólico, con una duración mínima de tres años.

De acuerdo con lo previsto en artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, se establece un plazo de dos años, desde la recepción de la presente resolución, para someter el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información y participación pública. Caso de no cumplir los plazos establecidos se procederá al archivo del expediente y, en su caso, a iniciar un nuevo trámite de consultas previas.

El Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser presentado ante el órgano sustantivo (Departamento de Industria, Comercio y Turismo) para que sea sometido al trámite de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la decisión de la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 31 de agosto de 2010.

**EL Directos del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 8 de septiembre de 2010.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 8 de septiembre de 2010, reunida bajo la presidencia de Carlos Ontañón Carrera, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para fabricación y comercialización de utillajes y construcciones modulares, a ubicar en Bo/ Estación, S/N - 22415 Monzón (Huesca), instada por Aragonesa Sistemas Modulares, S. L. (Expediente 22030473201003205).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de fabricación y comercialización de utillajes y construcciones modulares, solicitada por Aragonesa Sistemas Modulares, S. L., en el término municipal de Monzón.

— Establecimiento industrial tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia municipal de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Deberá cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de las aguas residuales acumuladas en la fosa séptica.

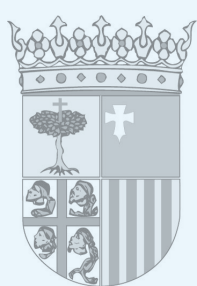
2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuada la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Graus: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de carpintería de madera, a ubicar en Pg/ Ind. Fabardo, Parc. 21 - 22430 Graus (Huesca), instada por Ángel Sanagustín Lalueza (Expediente 22030473201005071).



1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, polvo, vibraciones y ruido, la actividad de taller de carpintería de madera, solicitada por Ángel Sanagustín Lalueza, en el término municipal de Graus.

— Establecimiento industrial tipo B, nivel de riesgo intrínseco medio 4.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Boltaña: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de una nave para carpintería metálica, a ubicar en Pg/Troteras, Nave 65 - 22340 Boltaña (Huesca), instada por Aluminios Sobrarbe, S. L. (Expediente 22030473201005188).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de instalación de una nave para carpintería metálica, solicitada por Aluminios Sobrarbe, S. L., en el término municipal de Boltaña.

— Establecimiento industrial tipo A, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de Residuos y por la normativa autonómica



vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de parque de tanques en planta de biodiesel (instalación de dos nuevos depósitos de 200 m3 cada uno), a ubicar en Pg/ Industrial La Armentera, Pol. 42 / Parc. 106 - 22400 Monzón (Huesca), instada por Combunet, S. L. (Expediente 22030473 201005697).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas residuales, almacenamiento de material combustible, riesgo de explosión e incendio, emisiones a la atmósfera, olores, vibraciones y ruido, la actividad de ampliación de parque de tanques en planta de biodiesel (instalación de dos nuevos depósitos de 200 m3 cada uno), solicitada por Combunet, S. L., en el término municipal de Monzón.

— Dispone de:

Resolución de 14 de agosto de 2006 del INAGA, por la que resuelve no someter al procedimiento de EIA el proyecto de planta de biodiesel promovido por Combunet S. L.

Licencia de instalación de la actividad de planta de biodiesel, según informe favorable condicionado de la CPOT de 28 de noviembre de 2006.

Declaración de Interés Público, informada favorablemente por la CPOT y aprobada por el pleno del Ayuntamiento de fecha 12 de junio de 2006.

Resolución de 19 de mayo de 2009 del INAGA, por la que se autoriza la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la C.A. de Aragón.

Diligenciado de libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera.

Resolución de 18 de enero de 2010 del INAGA, por la que se concede autorización de gestor de residuos no peligrosos de la C.A. de Aragón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá comunicar la ampliación del almacenamiento de productos químicos en el Registro de Almacenamientos de Productos Químicos y actualizar la inscripción del establecimiento en el Registro de Establecimientos Industriales que se llevan en el Servicio Provincial de Industria de Huesca.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en



lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento - gestión de chatarra no peligrosa, a ubicar en Cl/ Ganadería, 27 Pol. Sepes - 22006 Huesca, instada por José Antonio Jiménez Jiménez (Expediente 22030473201006693).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la de actividad de almacenamiento - gestión de chatarra no peligrosa, solicitada por José Antonio Jiménez Jiménez, en el término municipal de Huesca.

— Dispone de:

— Resolución de 8 de marzo de 2010 del INAGA, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la actividad presente (las medidas preventivas vienen recogidas en el condicionado de este informe).

— Resolución de 4 de junio de 2010 del INAGA, por la que se autoriza la Inscripción en el Registro para las Actividades de Gestión de Residuos No Peligrosos distintas de la Valorización o Eliminación de la C.A. de Aragón.

— Establecimiento industrial tipo A, nivel de riesgo intrínseco bajo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá disponer de autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

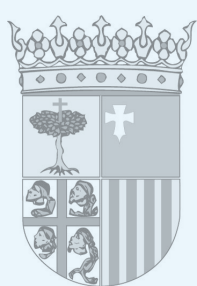
— Los residuos generados en la actividad deberán ser entregados a Gestor Autorizado.

— En el caso de que se generen residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Deberá cumplir los condicionantes impuestos en la resolución de 4 de junio de 2010 del INAGA, por la que se autoriza la Inscripción en el Registro para las Actividades de Gestión de Residuos No Peligrosos distintas de la Valorización o Eliminación de la C.A. de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.



4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Loporzano: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cambio de depósito aéreo de GLP de 2.450 lts. por otro de 4.660 lts. para suministro a vivienda, a ubicar en la referencia catastral 222062060000400069, instada por Bascla, S. L. (Expediente 22030473201004547).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad de cambio de depósito aéreo de GLP de 2.450 lts. por otro de 4.660 lts. para suministro a vivienda, solicitada por Bascla, S. L., en el término municipal de Loporzano.

— Dispone de informe favorable de la CPOT de Huesca para la instalación en suelo no urbanizable en comisión de 31 de octubre de 2007, expte. COT-2007/697.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, diligenciado por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o por Organismo de Control Autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Fanlo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de un depósito aéreo de GLP de 8.334 lts. para suministro a hotel restaurante, a ubicar en la referencia catastral 221491490000900141, instada por Hotel Restaurante Palacio, S. L. (Expediente 22030473201004988).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad de instalación de un depósito aéreo de GLP de 8.334 lts. para suministro a hotel restaurante, solicitada por Hotel Restaurante Palacio, S. L., en el término municipal de Fanlo.

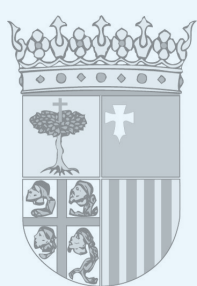
— Las instalaciones disponen de autorización especial para la instalación en suelo no urbanizable según informe favorable de la CPOT de Huesca, en comisión de fecha 25 de junio de 1999, expte. COT-99/298 y Licencia Municipal de Apertura concedida el 21 de junio de 2001.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, diligenciado por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o por Organismo de Control Autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.



4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de actividad de trabajos en mármol y piedra, a ubicar en Av./ Lérida, 58 - 22400 Monzón (Huesca), instada por Joaquín Chaverri Plana, S. C. (Expediente 22030473201005445).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de legalización de actividad de trabajos en mármol y piedra, solicitada por Joaquín Chaverri Plana, S. C., en el término municipal de Monzón.

— Establecimiento industrial tipo B, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá disponer de Sistema Manual de Alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá disponer de autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud



acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Abizanda: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación ovina de carne de 400 plazas existentes con capacidad para 800 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220020020000100306, instada por Luis David Barbanoj Salinas (Expediente 22030473201005446).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de ampliación de explotación ovina de carne de 400 plazas existentes con capacidad para 800 cabezas, solicitada por Luis David Barbanoj Salinas, en el término municipal de Abizanda.

— La actividad inicial dispone de informe favorable de la CPOT de Huesca en comisión de fecha 12 de abril de 2005, expte. COT-2005/69.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

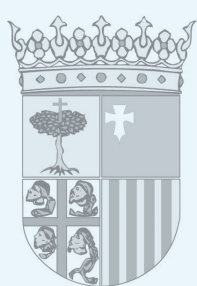
3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Chalamera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de una explotación de ganado ovino de carne con capacidad para 1000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 221321320000500029, instada por Joaquín Vilas Las (Expediente 22030473201005449).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de regularización de una explotación de ganado ovino de carne con capacidad para 1000 cabezas, solicitada por Joaquín Vilas Las, en el término municipal de Chalamera.



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Por tratarse de expediente de Regularización Jurídico Administrativa y no cumplir las distancias mínimas a explotaciones de distinta especie (50, 60, 70 m.), según contempla el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, deberá limitarse la capacidad autorizada para esta explotación al censo reconocido oficialmente en la fecha de inicio del expediente, no pudiendo realizar ningún tipo de ampliación en estas instalaciones.

— Esta calificación e informe no es obstáculo para la regularización de cualquier otra explotación ganadera que, encontrándose inscrita en el registro de explotaciones ganaderas, no cumpla distancias con ésta.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Seira: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de un depósito enterrado de GLP de 6.650 lts. para suministro a 24 vivienda, a ubicar en Ur/ Circo de Armeña, C/Los Castaños, 1 - 22463 Seira (Huesca), instada por Repsol Butano, S. A. (Expediente 22030473201005507).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad de instalación de un depósito enterrado de GLP de 6.650 lts. para suministro a 24 viviendas, solicitada por Repsol Butano, S. A., en el término municipal de Seira.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, diligenciado por



el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o por Organismo de Control Autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ayerbe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para reforma de nave almacén para perrera deportiva con capacidad para 12 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220490490000800078, instada por Miguel Ángel Salcedo Montaner (Expediente 22030473201005512).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores y ruido, la actividad de reforma de nave almacén para perrera deportiva con capacidad para 12 cabezas, solicitada por Miguel Ángel Salcedo Montaner, en el término municipal de Ayerbe.

— Alegación de José María Cinto: no está de acuerdo con que se instale esta actividad por los ruidos y olores que conlleva a viviendas cercanas. Contesta el Técnico Municipal que cumple con distancias y normativa. El Ayuntamiento en Pleno, desestima la alegación, indicando además, que este señor tiene una casa cerca (edificios diseminados) pero no reside allí.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en el núcleo zoológico será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su núcleo zoológico a Gestor Autorizado para Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo



de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alcolea de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de un depósito de GLP de 10.000 lts. para suministro a explotación de ganado porcino, a ubicar en la referencia catastral 220220220 100300021, instada por Explotaciones Agrícolas Carrera, S. C. (Expediente 22030473201005514).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad de instalación de un depósito de GLP de 10.000 lts. para suministro a explotación de ganado porcino, solicitada por Explotaciones Agrícolas Carrera, S. C., en el término municipal de Alcolea de Cinca.

— Dispone de:

— Resolución de 2 de diciembre de 2005, del INAGA, por la que se le otorgó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina existente con capacidad para 2.080 cerdos en cebo.

— Licencia municipal de apertura de 19 de julio de 1999, según informe favorable de la CPOT de Huesca, en Comisión de fecha 5 de febrero de 1998, expte. COT-97/1133.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, diligenciado por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o por Organismo de Control Autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para nueva sede de Podoactiva, S. L. (edificio para fabricación de plantillas ergonómicas y uso administrativo), a ubicar en Pq/ Tec. Walqa, Parc. 38 - 22003 Huesca, instada por Podoactiva, S. L. (Expediente 22030473201005861).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de nueva sede de Podoactiva, S. L. (edificio para fabricación de plantillas ergonómicas y uso administrativo), solicitada por Podoactiva, S. L., en el término municipal de Huesca.

— El establecimiento está constituido por 3 sectores de incendio diferenciados: la zona administrativa, el taller de fabricación con almacén y el local del centro de transformación.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá disponer de Sistema Manual de Alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de



peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Secastilla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de explotación de ganado ovino de carne con capacidad para 750 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222982980000500004, instada por Saravi, S. C. (Expediente 22030473201006699).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino de carne con capacidad para 750 cabezas, solicitada por Saravi, S. C., en el término municipal de Secastilla.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.



— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alcampell: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de una explotación de ganado vacuno de cebo de 230 plazas iniciales hasta 302 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 220210210002700015, 220210210002700016, instada por Integraciones Doste, S. C. (Expediente 22030473201007346).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de ampliación de una explotación de ganado vacuno de cebo de 230 plazas iniciales hasta 302 cabezas, solicitada por Integraciones Doste, S. C., en el término municipal de Alcampell.

— La actividad inicial dispone de licencia municipal de actividad de fecha 20 de octubre de 2001 según informe favorable de la CPOT de Huesca en Comisión del 25 de septiembre de 2001, expte. COT-2001/339 y posterior ampliación informada por la CTC de Huesca en comisión de 11 de junio de 2008, expte. 2008/4124.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

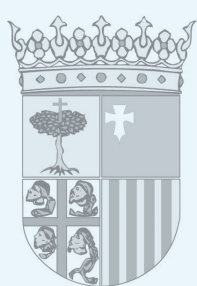
— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.



4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Tardienta: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cambio de orientación productiva de explotación porcina en ciclo cerrado a explotación porcina de cebo con capacidad para 2500 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 223163160001600204, 223163160001600205, 223163160001600209, instada por José Ramón Lecina Otal (Expediente 22030473201008417).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de cambio de orientación productiva de explotación porcina en ciclo cerrado a explotación porcina de cebo con capacidad para 2500 cabezas, solicitada por José Ramón Lecina Otal, en el término municipal de Tardienta.

— Dispone de resolución de 28 de enero de 2010 del INAGA, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el presente proyecto.

La actividad inicial dispone de informe favorable de la CPOT de Huesca en comisión de fecha 17 de diciembre de 1993, expte. COT-93/421.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Las balsas de desecación deberán disponer de las correspondientes autorizaciones para su uso.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.



4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Montanuy: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cambio de orientación productiva de cerdos de cebo a reposición de híbridas con capacidad para 514 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222 172170000600147, instada por Jesús Erta Erta (Expediente 22030473201004349).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de cambio de orientación productiva de cerdos de cebo a reposición de híbridas con capacidad para 514 cabezas, solicitada por Jesús Erta Erta, en el término municipal de Montanuy.

— Dispone de Licencia Municipal de Actividad por traspaso de establecimiento, concedida por resolución de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 1993.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilizantes en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

— La valoración de los purines en la superficie agrícola deberá realizarse adecuando las dosis de aplicación a los tipos de cultivo presentes en las parcelas vinculadas. Asimismo se le recuerda que las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pasto arbustivo y pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valoración agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

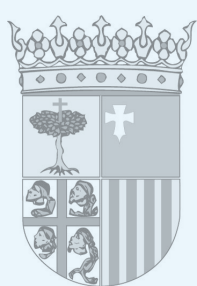
— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Mequinenza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar-cafetería, a ubicar en Pz/ del Ayuntamiento, 8 bajos, dcha. 50170 Mequinenza (Zaragoza), instada por Le Citron Bleu, S. L. (Expediente 2203047 3201005504).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad de bar-cafetería, solicitada por Le Citron Bleu, S. L., en el término municipal de Mequinenza.

— Se produjo una alegación de una vecina colindante indicando que en el proyecto figura una puerta hacia afuera, perpendicular con un portal particular, cerrando el paso a ésta última. Pide se revise este punto del proyecto. Contesta el técnico municipal (03/05/2010) que estima la alegación y que la puerta deberá modificarse para que abra en sentido contrario; presentándose por parte del promotor un nuevo plano de distribución subsanando dicha deficiencia.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para reforma y ampliación de hotel, a ubicar en Pz/ Lizana, 13 15 - 22002 Huesca, instada por Hotel Sancho Abarca, S. L. (Expediente 22030473201006695).



1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad de reforma y ampliación de hotel, solicitada por Hotel Sancho Abarca, S. L., en el término municipal de Huesca.

— Se produjo una alegación por parte de Sergio Más Sánchez pidiendo saber si la estructura metálica que hay en el patio interior y llena de maquinaria, está contemplada en el proyecto. Dice que se ha modificado dos veces sin tener en cuenta la afección a su vivienda. Contesta el Ayuntamiento (02/07/2010) que el particular tiene razón y solicita al promotor que justifique el cumplimiento de la normativa. El promotor remite documentación y no aclara lo solicitado. Se requiere un nuevo anexo que sí subsana el punto motivo de la alegación.

— Establecimiento dividido en 7 sectores de incendio: Planta sótano, baja, 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y bajocubierta.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones de baja tensión, térmica y de protección contra incendios ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca.

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para clínica dental, a ubicar en Av./ Lérida, 5 Entresuelo - 22400 Monzón (Huesca), instada por José Ignacio Albano Rivarés (Expediente 22030473201006698).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de residuos peligrosos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad de clínica dental, solicitada por José Ignacio Albano Rivarés, en el término municipal de Monzón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá registrar la instalación de aparatos de Rayos X, según RD. 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico, en el Registro que se lleva en el Servicio Provincial de Industria de Huesca.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá disponer de autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

San Juan de Plan: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de una explotación de ganado bovino en régimen semi-intensivo con capacidad para 27 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222852850000100139, instada por José Gabás Aused (Expediente 22030473201007092).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de legalización de una explotación de ganado bovino en régimen semiintensivo con capacidad para 27 cabezas, solicitada por José Gabás Aused, en el término municipal de San Juan de Plan.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de



las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sopeira: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización y autorización de explotación extensiva de ganado equino con capacidad para 30 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 223132930000100163, instada por Arturo Fondevila Ruche (Expediente 22030473201007093).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de legalización y autorización de explotación extensiva de ganado equino con capacidad para 30 cabezas, solicitada por Arturo Fondevila Ruche, en el término municipal de Sopeira.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

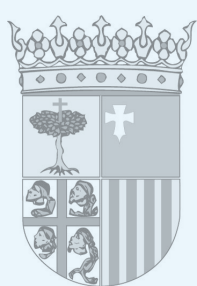
— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Colungo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de un molino de aceite con una producción de 200 Kg./h., a ubicar en la referencia catastral 221231230000100333, instada por Ayuntamiento de Colungo (Expediente 22030473201007232).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, vibraciones y ruido, la actividad de instalación de un molino de aceite con una producción de 200 Kg./h., solicitada por Ayuntamiento de Colungo, en el término municipal de Colungo.

— Establecimiento industrial tipo B, nivel de riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá disponer de Sistema Manual de Alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

— En ningún caso podrá verter a la red de alcantarillado los alpechines, que deberán ser entregados a Gestor Autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud



acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Fueva (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno mixto (50 vacas y 50 terneros de cebo), a ubicar en la referencia catastral 223502190150100089, instada por Adrián Vach Sancho (Expediente 22030473201008809).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de explotación de ganado vacuno mixto (50 vacas y 50 terneros de cebo), solicitada por Adrián Vach Sancho, en el término municipal de Fueva (La).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Huesca, 14 de septiembre de 2010.—La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 9 de septiembre de 2010.

La Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza en la sesión de 9 de septiembre de 2010, reunida bajo la presidencia de Carlos Ontañón Carrera, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de recubrimiento de piezas metálicas (con pintura), a ubicar en C/ Monte Perdido, 14-D, Nave 3 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instalada por Recubrimientos Dona, S. L. (Expediente 50030473201004943).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por riesgo de contaminación del medio, polvo, vibraciones y ruido, la actividad taller de recubrimiento de piezas metálicas (con pintura), solicitada por Recubrimientos Dona, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

— Edificio Tipo A; Riesgo Intrínseco Bajo1

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La empresa deberá disponer de un Libro de Registro de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— La cabina de pintura deberá disponer de marcado CE y cumplir con la Reglamentación de Seguridad de Máquinas

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos y para esta nueva ubicación, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

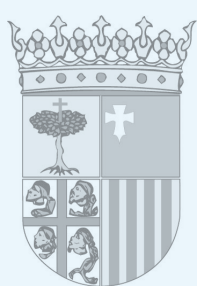
— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»



Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para taller de mecanizado fabricación de moldes de inyección, a ubicar en Cm/ Relenco, Nave 4, 8 Duplicado - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Moldes Cuarte, SLL (Expediente 50030473201005638).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad taller de mecanizado fabricación de moldes de inyección, solicitada por Moldes Cuarte, SLL, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

— Edificio Tipo A; Riesgo Intrínseco Bajo1.

La Licencia Municipal de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de fabricación de muelles, a ubicar en Cr/ de Logroño, Km. 13,7, Nave 5 - 50180 Utebo (Zaragoza), instada por Muelles Leysam, S. L. (Expediente 50030473201005376).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por riesgo de contaminación del medio, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad taller de fabricación de muelles, solicitada por Muelles Leysam, S. L., en el término municipal de Utebo.

— Edificio Tipo A; Riesgo Intrínseco Bajo 1. Divide la superficie en dos sectores de incendio menores de 300 m2.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La empresa deberá disponer de un Libro de Registro de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones in-



dustriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá disponer de Sistema Manual de Alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos y esta ubicación, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén distribuidor de material informático, a ubicar en C/ Bari, 28 y C/ Bilbilis, 7 - 50012 Zaragoza (Zaragoza), instada por Renting 2006, SLU (Expediente 50030473201005679).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad almacén distribuidor de material informático, solicitada por Renting 2006, SLU, en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio Tipo B, Riesgo Intrínseco Medio-3. Dividido en 4 sectores de incendio: Sector 1: 2169,35 m2 (Riesgo Medio-3); Sector 2: 2078,21 m2 (Riesgo Medio-3); Sector 3: 807,17 m2 (Riesgo Bajo-2); Sector 4: 14,26 m2 Riesgo nulo

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de cerrajería de seguridad, urgencias, apertura de puertas y coches y motores para puertas (montaje y reparación de cerraduras), a ubicar en Cr/ Zaragoza, 15 - 50500 Tarazona (Zaragoza), instada por Cerrajería Técnica Key, S. L. (Expediente 50030473201005695).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad taller de cerrajería de seguridad, urgencias, apertura de puertas y coches y motores para puertas (montaje y reparación de cerraduras), solicitada por Cerrajería Técnica Key, S. L., en el término municipal de Tarazona.

— Edificio Tipo B, Riesgo Intrínseco Bajo-1

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá disponer de Sistema Manual de Alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

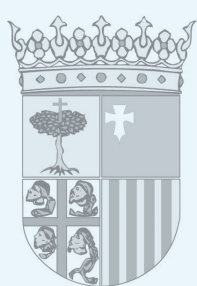
2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para tienda de muebles y decoración (únicamente exposición y venta, no se fabrica, ni se montan ni se almacenan muebles), a ubicar en C/ Enrique Granados, 7 - 50012 Zaragoza (Zaragoza), instada por Simul, S. L. (Expediente 50030473201005867).



1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad tienda de muebles y decoración (únicamente exposición y venta, no se fabrica, ni se montan ni se almacenan muebles), solicitada por Simul, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de mecánica rápida (neumáticos) y mantenimiento de automóviles, a ubicar en CI/ Constitución, 10 Nave 5 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Aurelia Stoica (Expediente 50030473201004941).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad taller de mecánica rápida (neumáticos) y mantenimiento de automóviles, solicitada por Aurelia Stoica, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

— Edificio Tipo A, Riesgo Intrínseco Bajo-1

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

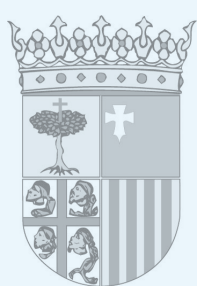
— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá cumplir el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.



2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de cooperativa agraria, a ubicar en Ps/ Torremata, S/N - 50630 Alagón (Zaragoza), instada por Sodad. Coop. Agraria San Antonio (Expediente 50030473200911716).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad legalización de cooperativa agraria, solicitada por Sodad. Coop. Agraria San Antonio, en el término municipal de Alagón.

— Las instalaciones constan a de 8 sectores (sector 1 tipo C1560m2 Riesgo Intrínseco Medio 4, sector 2 tipo D-378 m2 Riesgo Intrínseco Medio 4, sector 3 tipo D-1320 m2 Riesgo Intrínseco Medio 4, sector 4 tipo C- 2640 m2 Riesgo Intrínseco Medio3, sector 5 tipo D- 2000 m2 Riesgo Intrínseco Bajo 1, sector 6 tipo D-2131 m2 Riesgo Intrínseco Medio3, sector 7 tipo D- 822 m2 Riesgo Intrínseco Bajo1, sector 8 Tipo B-348 m2 Riesgo Intrínseco Bajo 2)

Dispone de licencia municipal de actividad para secadero de maíz otorgada por el Ayuntamiento con fecha de 30 de octubre de 1964.

Dispone de Registro de Pequeño Productores de residuos peligrosos para envases contaminados con fecha de 18 de octubre de 2007.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de reparaciones mecánicas y electricidad, a ubicar en Ps/



Torremata, S/N - 50630 Alagón (Zaragoza), instada por Sodad. Coop. Agraria San Antonio (Expediente 50030473201004196).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad taller de reparaciones mecánicas y electricidad, solicitada por Sodad. Coop. Agraria San Antonio, en el término municipal de Alagón.

— Edificio Tipo A; Riesgo Intrínseco Bajo 1

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La fragua queda fuera del ámbito de la licencia de acuerdo al anexo presentado

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Deberá cumplir el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cadrete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de muebles para farmacias y laboratorios (almacenamiento y montaje), a ubicar en Pg/ Ind. Plano del Molino, Ctra. Valencia Km. 14, Parcela 26 - 50420 Cadrete (Zaragoza), instada por Apotheka Imedisa 2001, S. A. (Expediente 50030473200906162).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, humos, vibraciones y ruido, la actividad fabricación de muebles para farmacias y laboratorios (almacenamiento y montaje), solicitada por Apotheka Imedisa 2001, S. A., en el término municipal de Cadrete.

— Edificio Tipo A, Riesgo Intrínseco Bajo-1

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en



lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para núcleo zoológico con capacidad para 34 caballos (centro de equitación), a ubicar en las referencias catastrales 500670670003100189, 500670670003100190, instada por Juan Gormaz Torcal (Expediente 50030473200911231).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad núcleo zoológico con capacidad para 34 caballos (centro de equitación), solicitada por Juan Gormaz Torcal, en el término municipal de Calatayud.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.



— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para núcleo zoológico con capacidad para 25 perros, a ubicar en la referencia catastral 502102100000400328, instada por M^a Ángeles Sevillano Legasa (Expediente 50030473201005664).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores y ruido, la actividad núcleo zoológico con capacidad para 25 perros, solicitada por M^a Ángeles Sevillano Legasa, en el término municipal de Pinseque.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en sus instalaciones a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud



acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de explotación ovina de producción de carne con capacidad para 680 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 500740740002700559, 500740740002700561, 500740740002700560, 500740740002700555, 500740740002701122, instada por José Manuel Sancho Baixeras (Expediente 50030473201005863).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización de explotación ovina de producción de carne con capacidad para 680 cabezas, solicitada por José Manuel Sancho Baixeras, en el término municipal de Caspe.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La explotación quedará declarada administrativamente en precario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el punto 5b) de la disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Villalengua: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad para 220 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 502922920000500267, instada por Francisco Narvién María (Expediente 50030473201005865).



1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad para 220 cabezas, solicitada por Francisco Narvi6n Mar6a, en el t6rmino municipal de Villalangua.

— La alegaci6n presentada por un vecino reclama la propiedad de la parcela donde se ubica la actividad en el expediente se adjunta como contestaci6n una escritura privada de compra venta

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deber6 incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotaci6n, la cual es necesaria para la valorizaci6n agron6mica de esti6rcoles, ser6 la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecer6 ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalaci6n. No podr6 ser utilizada para esti6rcoles de otra explotaci6n que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitr6geno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotaci6n (C6digo de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recoger6n y depositar6n en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo m6ximo de almacenamiento ser6 de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, tambi6n deber6 ser gestionado de acuerdo con sus caracter6sticas.

— Para la eliminaci6n de los cad6veres generados en esta explotaci6n, ser6 de aplicaci6n el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaci6n de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Arag6n, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminaci6n de los cad6veres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deber6 entregar los cad6veres generados en su explotaci6n ganadera al Servicio P6blico de Recogida de Cad6veres, mientras que la fosa de cad6veres de cada explotaci6n 6nicamente podr6 ser utilizada como m6todo de eliminaci6n de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificaci6n y autorizaci6n de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutar6 el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotaci6n.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto t6cnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes t6cnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicaci6n propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protecci6n ambiental de Arag6n.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesi6n de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcald6a la necesaria tramitaci6n de la licencia de obras con sujeci6n, entre otros, a los preceptos de contenido urban6stico que le sean de aplicaci6n.

5º.—Recordar a la alcald6a que la actividad de referencia, conforme el art6culo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protecci6n ambiental de Arag6n, con car6cter previo al comienzo de la actividad, deber6 obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalaci6n o actividad deber6 presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompa6ada de la documentaci6n que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificaci6n e informe previos a la concesi6n de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliaci6n con 3000 plazas de explotaci6n av6cola para gallinas ponedoras ecol6gicas que hacen un total de 6000 plazas, a ubicar en las referencias catastrales 509009000002700222, 509009000002700226, instada por Roberto Molina Sol6n (Expediente 50030473201006163).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliaci6n con 3000 plazas de explotaci6n av6cola para gallinas ponedoras ecol6gicas que hacen un total de 6000 plazas, solicitada por Roberto Molina Sol6n, en el t6rmino municipal de Zaragoza.

— Dispone de calificaci6n por la Comisi6n T6cnica de Calificaci6n con el n6mero de expediente 50030473200710448

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deber6 incorporar las siguientes condiciones:



— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Herrera de los Navarros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de explotación ovina de cebo con capacidad para 2800 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 501251250003300041, instada por David García Oliván (Expediente 50030473201006176).

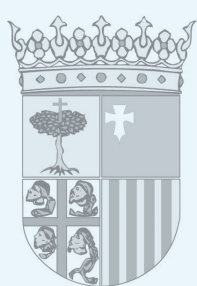
1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización de explotación ovina de cebo con capacidad para 2800 cabezas, solicitada por David García Oliván, en el término municipal de Herrera de los Navarros.

— Dispone de diagnóstico ambiental por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 22 de octubre de 2009

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo caso, el sentido del informe es desfavorable en lo que se refiere a la ampliación de las instalaciones reflejadas en el proyecto presentado, debido al incumplimiento de distancias a núcleo urbano establecidas en el anexo 3 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provo-



car el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bazar (venta al por menor de mercancías diversas), a ubicar en Pq/ Comercial Bañera Parcela, EUE.22 - 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), instada por Du Xinliang (Expediente 50030473201008057).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad bazar (venta al por menor de mercancías diversas), solicitada por Du Xinliang, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá cumplir la Instrucción Técnica bt28 de instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3.3.1.m, del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto) del Reglamento electrotécnico de baja tensión.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Fabara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación avícola con capacidad para 49700 pollos, a ubicar en las referencias catastrales 501031030090200001, 501031030090200002, instada por M. Pilar Brunet Balaguer (Expediente 50030473201004873).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación avícola con capacidad para 49700 pollos, solicitada por M. Pilar Brunet Balaguer, en el término municipal de Fabara.

— Dispone de Licencia Municipal de Actividad de fecha 4 de julio de 1995

— Dispone de informe favorable del área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cuyo condicionado se adjunta a este acuerdo.

— El informe favorable del Departamento de Agricultura y Alimentación se hace en base a la certificación de distancias aportada por el Ayuntamiento de Fabara y las instrucciones del Servicio de Ordenación y Sanidad Animal.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

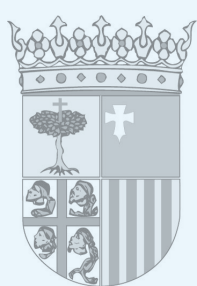
— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Los residuos generados por la actuación serán tratados conforme a su naturaleza y transportados a vertedero autorizado.

— Cualquier ampliación de la explotación que suponga alcanzar 55000 o más plazas para pollos, situará la explotación entre los supuestos listados en el anexo II, Grupo 1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que el proyecto deberá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento e instalación receptora de GLP con dos depósitos aéreos fijos de 49.500 litros cada uno para alimentación de incineradora de gases producidos, a ubicar en C/ Portugal, Naves 17 y 18 - 50180 Utebo (Zaragoza), instada por Envaflex, S. A. (Expediente 50030473201005366).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad almacenamiento e instalación receptora de GLP con dos depósitos aéreos fijos de 49.500 litros cada uno para alimentación de incineradora de gases producidos, solicitada por Envaflex, S. A., en el término municipal de Utebo.

— Dispone de Calificación inicial por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio con nº de expediente COT 98/311

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, aparatos a presión, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de recogida y clasificación de neumáticos, a ubicar en Pg/ Empresarium. C/ Albardín, 60 - 50190 Zaragoza (Zaragoza), instada por Recitre, S. L. (Expediente 50030473201008205).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad centro de recogida y clasificación de neumáticos, solicitada por Recitre, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

— Dispone de resolución de 24 de febrero de 2010 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se autoriza la inscripción en el registro para las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorización o eliminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Edificio Tipo C, Riesgo Intrínseco bajo 2.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos del separador de hidrocarburos), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

— No podrá sobrepasar los límites de contaminación acústica establecidos en la Ordenanza Municipal de Zaragoza.

— Deberá cumplir el condicionado de la resolución de 24 de febrero antes citada

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para troquelado de papel y cartón para artes gráficas, a ubicar en Pg/ Ind. La Ciruela, Parcela 14, Nave 7 - 50630 Alagón (Zaragoza), instada por Troquela2 Ma&Tri, S. L. (Expediente 50030473200904498).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad troquelado de papel y cartón para artes gráficas, solicitada por Troquela2 Ma&Tri, S. L., en el término municipal de Alagón.

— Edificio Tipo A, Riesgo Intrínseco Bajo-1. Dividido en dos sectores de incendio: Sector 1: 292,48 m2, Riesgo Bajo-1 y Sector 2: 35,02 m2 Riesgo Bajo-1

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, climatización, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas, trapos, envases contaminados, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II tabla A y el anexo III tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se



aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de estructuras metálicas (oficinas y vestuarios y preparación y montaje de estructuras, cubiertas y cubrimientos).sin pintura. dispone de depósito de gasoil de 4770 litros para suministro a vehículos de la empresa, a ubicar en Lg/ PTR López Soriano, C/ Carbono, 39 Parc. C1-3-F3 - 50720 Cartuja Baja (Zaragoza), instada por Hierros Ayora, S. L. (Expediente 50030473201005831).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de líquidos combustibles, humos, vibraciones y ruido, la actividad fabricación de estructuras metálicas (oficinas y vestuarios y preparación y montaje de estructuras, cubiertas y cubrimientos).sin pintura. dispone de depósito de gasoil de 4770 litros para suministro a vehículos de la empresa, solicitada por Hierros Ayora, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio Tipo C, Riesgo Intrínseco Bajo-1. Dividido en 2 sectores de incendio: Sector 1: 10.068,80 m2 (Riesgo Bajo-1) y Sector 2: 799, 30 m2 (Riesgo Bajo-2)

— Dispone de resolución de 17 de septiembre de 2007 del INAGA y nº de inscripción AR/PP-7041/2007 por la que se autoriza la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, climatización, aire comprimido, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Deberá cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

— Dado que en el proyecto presentado con nº visado 7424 de fecha 11 de noviembre de 2009 indica que se generan 600 Tm. de chatarra al año, deberá disponer de inscripción en el



Registro de productores de residuos industriales no peligrosos según lo establecido en la Orden del 24 de marzo de 2006 por la que se desarrolla el procedimiento de inscripción en el Registro de productores de residuos industriales no peligrosos.

— Deberá cumplir la ITC MI IP 03: Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación aprobado por Real Decreto 1427/1997 y modificado por Real Decreto 1523/1999. De acuerdo con el anexo (VD 00909-10A), presentado con fecha 11/05/2010, el depósito de combustible solo se autoriza para los vehículos utilizados dentro del recinto donde se desarrolla la actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para venta de material eléctrico al por mayor (almacenamiento y comercialización), a ubicar en Pg/ Ind. La Charluca, Complejo Aragón, Nave 2 - 50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Sumi-3, S. A. (Expediente 50030473201005635).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad venta de material eléctrico al por mayor (almacenamiento y comercialización), solicitada por Sumi-3, S. A., en el término municipal de Calatayud.

— Edificio Tipo A, Riesgo Intrínseco Bajo-1. Dividido en dos sectores de incendio: Sector 1: 217,36 m2 (R.Bajo-1) y Sector 2: 79,80 m2 (R.Bajo-1).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— De acuerdo al anexo presentado de fecha 30 de agosto de 2010, deberá disponer de franja de 1 metro de separación de sectores de incendios con la nave colindante de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 5.3 del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales así como de dos sectores de menos de 300 m2 con puerta RF-90 según el anexo antes citado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento de botellas de gases comprimidos y disueltos, a ubicar en C/ Magnesio, Parque Tecnológico López Soriano, Parc. C1-3-3 - 50139 Zaragoza (Zaragoza), instada por Gasmidén, S. A. (Expediente 50030473201006177).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de gases inflamables, vibraciones y ruido, la actividad almacenamiento de botellas de gases comprimidos y disueltos, solicitada por Gasmidén, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio Tipo E, Riesgo Intrínseco bajo 1

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, climatización, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

— Deberá cumplir con lo previsto en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ), Real Decreto 379/2001 de 6 de abril, y sus ITC's, en aquellos aspectos que sean de aplicación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén al por mayor de prendas de vestir y complementos, a ubicar en C/ Albert Einstein, 17 Nave 2 Pol. Cogullada - 50014 Zaragoza (Zaragoza), instada por X.M., S. C. (Expediente 50030473201006236).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad almacén al por mayor de prendas de vestir y complementos, solicitada por X.M., S. C., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio Tipo A, Riesgo Intrínseco Bajo-1

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

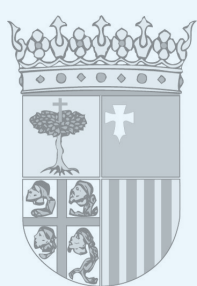
— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

— De acuerdo al proyecto presentado visado nº 2893 de fecha 18 de mayo de 2010, la carga de fuego no podrá sobrepasar los 48,53 Mcal/m2.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para asador de pollos y productos afines, a ubicar en Av/ Zaragoza, 28 - 50630 Alagón (Zaragoza), instada por Asador Raimundo, S. C. (Expediente 5003047320 1008234).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad asador de pollos y productos afines, solicitada por Asador Raimundo, S. C., en el término municipal de Alagón.

— No se trata de una alegación sino de una observación realizada por parte de la Comunidad de propietarios en la que se indica que no podrán ser utilizadas las zonas del interior de la propiedad (entrada al local y zona de césped).

La Licencia Municipal de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Alagón o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— De acuerdo al anexo presentado visado nº 2189 de fecha 22 de junio de 2010, no podrá sobrepasar los 30 Kw. de potencia en aquellos aparatos en cocina directamente destinados a la preparación de alimentos y susceptibles de provocar ignición de acuerdo a lo dispuesto en la tabla 2.1, SI-1 del CTE-DB-SI. En caso de sobrepasar dicha potencia deberá disponer de nuevas medidas correctoras contra incendios de acuerdo a la normativa antes citada.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

— A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, y Orden de 13 de octubre de 2009, que lo desarrolla; clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

— Al acondicionamiento del altillo y demás requisitos según lo indicado por el Departamento de Salud y Consumo en fecha 31 de mayo de 2006.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades



Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Cariñena: Solicitud de Calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bodega de elaboración, crianza y embotellado, a ubicar en la referencia catastral 500730730003100004, instada por Dominio de Lansac, S. L. (Expediente 50030473201005283).

1º.—«Denegar la calificación de la actividad bodega de elaboración, crianza y embotellado, solicitada por Dominio de Lansac, S. L., en el término municipal de Cariñena.

2º.—Informe desfavorable fundamento en los siguientes motivos:

— Las instalaciones incumplen las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el punto 14 del anexo VII del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Teniendo en cuenta que el Decreto anteriormente citado, en el punto 3 del artículo 18 establece que «los elementos relevantes del territorio de nueva implantación, previstos en el anexo VII, deberán guardar con respecto a las explotaciones ganaderas legalmente establecidas las distancias mínimas contempladas en el anexo VII, sin perjuicio de la legislación aplicable en cada caso» el sentido del informe deberá entenderse desfavorable.

3º.—Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena y al solicitante.

4ª.—A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor, antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentara, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.

Orera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para distribución de gas natural canalizado a la fábrica de Myta, a ubicar en la referencia catastral 501971970000900027, instada por Gas Aragón, S. A. (Expediente 50030473201006278).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio, la actividad distribución de gas natural canalizado a la fábrica de Myta, solicitada por Gas Aragón, S. A., en el término municipal de Orera.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá disponer de Autorización en Suelo No Urbanizable de acuerdo a la Ley Urbanística de Aragón.

— Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

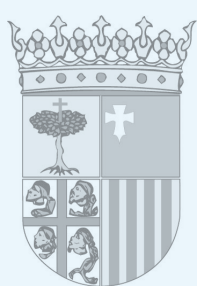
3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Villafranca de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para depósito aéreo de GLP (1000 litros) para obrador artesanal de carnicería, a ubicar en Cl/ Alfonso Bes, 16-18 - 50174 Villafranca de Ebro (Zaragoza), instada por Elaborados Cárnicos El Terrizo, S. L. (Expediente 50030473201008290).

1º.—«Calificar como peligrosa por almacenamiento de gases inflamables, la actividad depósito aéreo de GLP (1000 litros) para obrador artesanal de carnicería, solicitada por Elaborados Cárnicos El Terrizo, S. L., en el término municipal de Villafranca de Ebro.



— La actividad a la que suministra el depósito dispone de calificación por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza con numero de expediente COT 2007/093. La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, aparatos a presión, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Belchite: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para depósito fijo enterrado de GLP de 10.000 l. para viviendas, a ubicar en C/ Seis de septiembre, 1b - 50130 Belchite (Zaragoza), instada por Repsol Butano, S. A. (Expediente 50030473201004486).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad depósito fijo enterrado de GLP de 10.000 l. para viviendas, solicitada por Repsol Butano, S. A., en el término municipal de Belchite.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, aparatos a presión, etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Deberá cumplir con el Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Villafranca de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de áridos, a ubicar en las referencias catastrales 502902900001400266, 502902900001400267, instada por Transportes, Áridos y Excavaciones Laborda, S. L. (Expediente 50030473201005378).

1º.—«Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad almacén de áridos, solicitada por Transportes, Áridos y Excavaciones Laborda, S. L., en el término municipal de Villafranca de Ebro.

— Edificio Tipo C; Riesgo Intrínseco Bajo 1



Existen dos alegaciones, una formulada por la comunidad de regantes prado y soto con fecha de 20 de agosto de 2009 la cual se desestima por la existencia de un informe favorable posterior emitido por la misma comunidad de regantes. La otra alegación formulada por D. Francisco Zapata Pérez, en calidad de vecino inmediato, el 28 de agosto de 2009, alegando que se invade el camino de acceso a sus propiedades, dicha alegación se estima poniendo como prescripción para la licencia de obras el retranqueo del vallado al menos 6 metros del eje del camino.

Dispone de Autorización en suelo no urbanizable por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza con fecha de 7 de noviembre de 2008.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de gestión Ambiental con fecha de 18 de abril de 2008 cuyo condicionado se adjunta a este informe.

Dispone de informe de la CHE, de fecha de 6 de noviembre de 2009

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

- La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, climatización, aire comprimido, etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

- No deberá verterse agua, al suelo o sobre la vegetación aceites, combustibles, hormigón ni cualquier otro producto relacionado con la obra

- Quedará fuera del ámbito de la licencia la zona sin uso en la planta 1 que aparece en los planos del proyecto presentado.

- En el caso de disponer de depósito de gasoil y adblue que se nombra de forma somera en proyecto presentado, deberá solicitar la correspondiente licencia ambiental de actividad para éstos.

- Las aguas residuales deberán entregarse a empresa autorizada para su gestión tal como se indica en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 6 de noviembre de 2009

- Se deberá realizar mediciones de inmisión de polvo originado por la actividad por Organismo de Control Autorizado y diligenciar el correspondiente libro de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera, en el caso de que sobrepasen los límites legalmente establecidos se implantarán nuevas medidas correctoras para alcanzar dichos límites.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar de tapas, a ubicar en C/ Pellicer, 14 - 50700 Caspe (Zaragoza), instada por Hostelera, S. L. (Expediente 50030473201005620).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar de tapas, solicitada por Hostelera, S. L., en el término municipal de Caspe.



La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

- La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según RD 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

- Al cumplimiento de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén distribuidor de productos alimentarios y congelados, a ubicar en Pg/ Ind. Mediavega, Parcela 13, Manzana C - 50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Congelados Piquio, S. L. (Expediente 50030473201005636).

1º.—«Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad almacén distribuidor de productos alimentarios y congelados, solicitada por Congelados Piquio, S. L., en el término municipal de Calatayud.

- Edificio Tipo B, Riesgo Intrínseco Bajo-2

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

- La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.



— A solicitar la Autorización Sanitaria e Inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos para la actividad a realizar ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo, C/ Ramón y Cajal nº 68, Zaragoza; y a la elaboración e implantación del Programa de Autocontrol basado en el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero de 1985, Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ambel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para regularización jurídico-administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 1000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 500270270001200214, instada por Familia Aranda Flores, S. C. (Expediente 50030473201005644).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización jurídico-administrativa de explotación de ganado ovino con capacidad para 1000 cabezas, solicitada por Familia Aranda Flores, S. C., en el término municipal de Ambel.

La Licencia Municipal de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima a núcleo urbano establecida en el anexo 3 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o



excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de asador de pollos, a ubicar en C/ San Blas, 10 Local - 50740 Fuentes de Ebro (Zaragoza), instada por Joaquín Pueyo Fortuño (Expediente 50030473201005685).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad instalación de asador de pollos, solicitada por Joaquín Pueyo Fortuño, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según RD 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, y orden de 13 de octubre 2009, que lo desarrolla; clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud



acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Lécerca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 501371370000300048, instada por Susana Aznar Ansón (Expediente 50030473201005687).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por Susana Aznar Ansón, en el término municipal de Lécerca.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

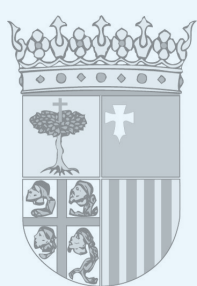
5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para distribución de productos alimentarios- ampliación, a ubicar en Cl/ Burtina, 6 Pla-Za Ali 14-3 - 50197 Zaragoza (Zaragoza), instada por Teletransporte Aragón, S. L. (Expediente 50030473201005848).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, olores, vibraciones y ruido, la actividad distribución de productos alimentarios- ampliación, solicitada por Teletransporte Aragón, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio Tipo C; Riesgo Intrínseco Medio 4.

La superficie queda dividida en 11 sectores de los cuales el sector 8 es la ampliación solicitada. Dicho sector tiene un riesgo intrínseco medio 3.



Dispone de acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza con fecha de 4 de junio de 2008 para distribución de productos alimentarios calificada de Molesta y Peligrosa por Riesgo de explosión por aparatos a presión, olores, vibraciones y ruido.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

— Al cumplimiento de lo establecido en Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero, Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.

— A la obtención de Autorización Sanitaria y su inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos para las actividades a realizar, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo en C/ Ramón y Cajal 68, Zaragoza; y a la elaboración e implantación, del programa de Autocontrol, basado en el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Nonaspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de frutas, a ubicar en Pg/ Industrial de Nonaspe, Parcela 34 - 50794 Nonaspe (Zaragoza), instada por Alejandro Y Miguel, S. C. (Expediente 50030473201005864).

1º.—«Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad almacén de frutas, solicitada por Alejandro y Miguel, S. C., en el término municipal de Nonaspe.

— Edificio Tipo B; Riesgo Intrínseco Bajo 2.

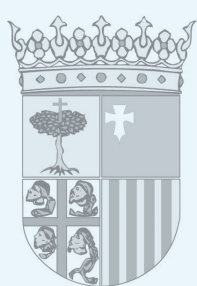
La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.



— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

— Al cumplimiento de lo establecido en Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero de 1985, Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.

— A la obtención de Autorización Sanitaria y su inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos para las actividades a realizar, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo en C/ Ramón y Cajal 68, Zaragoza; y a la elaboración e implantación, del programa de Autocontrol, basado en el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control.

— Deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Industrias Agroalimentarias

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén, distribución y logística de productos alimenticios, a ubicar en C/ Osca 18 Angular C/ Boletum, Parcela 2.3 (Plaza) - 50197 Zaragoza (Zaragoza), instada por Mercadona, S. A. (Expediente 50030473201006216).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, olores, vibraciones y ruido, la actividad almacén, distribución y logística de productos alimenticios, solicitada por Mercadona, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio Tipo C; Riesgo Intrínseco Bajo 2.

El edificio se divide en diez sectores de incendios (Sector 1 (5028.67 m2) nave de secos con riesgo intrínseco medio 3, Sector 2 (6068.81 m2) nave de húmedos con riesgo intrínseco bajo 1, Sector 3 (959.6 m2) oficinas con riesgo intrínseco bajo 1, Local de riesgo especial 1 (180.05 m2) sala de cargadores de baterías con riesgo medio, Local de riesgo especial 2 (203.59 m2) sala de máquinas frigoríficas con riesgo medio, Local de riesgo especial 3 (87.43 m2) Cuadro general Baja tensión con riesgo bajo, dos vestíbulo independencia y dos escaleras protegidas).

El sector 1 puede superar los 5000 m porque dispone de red de rociadores y se encuentra a más de 10 metros de otra edificación.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

— Al cumplimiento de lo establecido en Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero, Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.



— A la obtención de Autorización Sanitaria y su inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos para las actividades a realizar, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo en C/ Ramón y Cajal 68, Zaragoza; y a la elaboración e implantación, del programa de Autocontrol, basado en el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según RD 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

— Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de envases de plástico mediante inyectora, a ubicar en Pg/ Malpica Oeste, 57 Nave 29 - 50016 Zaragoza (Zaragoza), instada por Artículos de Menaje para Colectividades, S. L. (Expediente 50030473201006237).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad fabricación de envases de plástico mediante inyectora, solicitada por Artículos de Menaje para Colectividades, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio Tipo A, Riesgo Intrínseco Medio-3

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

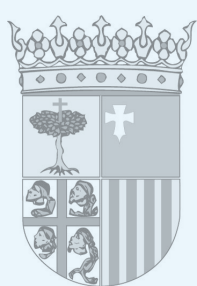
— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, fluorescentes, trapos, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.



4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Calatorao: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cafetería, restaurante y 7 apartamentos turísticos, a ubicar en C/ Ucendas Angular C/ Herrería, S/N - 50280 Calatorao (Zaragoza), instada por Promoter Navemu, S. L. (Expediente 50030473201006275).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad cafetería, restaurante y 7 apartamentos turísticos, solicitada por Promoter Navemu, S. L., en el término municipal de Calatorao.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones industriales (instalación eléctrica, climatización, contra incendios etc.) en el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Los aparatos elevadores deberán contar con nº de identificación y registro del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza y contrato de mantenimiento.

— A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según R. D. 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005 por el que medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud



acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ainzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para local de productos agrícolas, a ubicar en Cr/ de Borja, 4 Bajo - 50570 Ainzón (Zaragoza), instada por Antonio Simón, S. L. (Expediente 50030473201006585).

1º.—«Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad local de productos agrícolas, solicitada por Antonio Simón, S. L., en el término municipal de Ainzón.

— Edificio Tipo C; Riesgo Intrínseco Bajo 1

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Si comercializa materias primas para alimentación animal deberá cumplir el Reglamento (CE) No 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de enero de 2005 por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, y el Real Decreto 821/2008, de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal.

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a los servicios higiénicos y botiquín.

— Deberá disponer de sistema manual de alarma contra incendios de acuerdo al RD 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

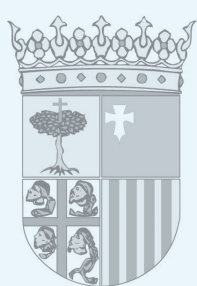
Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para secadero de jamones (almacén), a ubicar en Cl/ Ane-to, 16 C-Nave 3 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Jamones Eutiquio, S. L. (Expediente 50030473201006586).

1º.—«Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad secadero de jamones (almacén), solicitada por Jamones Eutiquio, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

— Edificio Tipo A, Riesgo Intrínseco Bajo-2

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.



— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— A la solicitud de Autorización Sanitaria e Inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos para las actividades a realizar, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo, C/ Ramón y Cajal nº 68, Zaragoza; y a la elaboración e implantación del Programa de Autocontrol basado en el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento del Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios y del Reglamento 853/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para elaboración y venta de comidas preparadas, a ubicar en C/ Ramón y Cajal, 42 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Constitución 42, S. L. (Expediente 50030473201006592).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad elaboración y venta de comidas preparadas, solicitada por Constitución 42, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

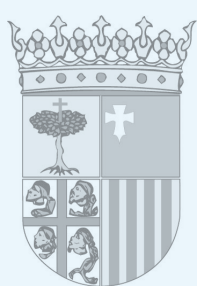
— Existe escrito por la Comunidad de Propietarios de Avenida San José nº 22 alegando que la entidad mercantil Constitución 42 S. L. vierte a la red de saneamiento a través de la acometida de la comunidad de propietarios y que dicha entidad ha colocado un segunda chimenea para la salida de humos del horno de pizzas las cuales quedan desestimadas por el Ayuntamiento.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según RD 3484/2000, de 29 de diciembre, y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, y orden de 13 de octubre 2009, que lo desarrolla; clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.



— Al cumplimiento de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento del Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado y a la autorización de vertido.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para comercio menor de alimentación y encurtidos, a ubicar en C/ López Landa, 4 - 50300 Calatayud (Zaragoza), instada por Felisa Martínez Vázquez (Expediente 50030473201008196).

1º.—«Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad comercio menor de alimentación y encurtidos, solicitada por Felisa Martínez Vázquez, en el término municipal de Calatayud.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá cumplir con los límites de contaminación acústico establecidos en las Ordenanzas Municipales de Calatayud.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento del Real Decreto 381/1984 por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria del comercio minorista de alimentación

— Al cumplimiento del Reglamento (CE) número 1935/2004 de 27 de octubre sobre los materiales y objetos a entrar en contacto con los alimentos.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»



Cariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para consulta veterinaria (con quirófano y sin rayos x), a ubicar en Cl/ H^a Matilde, 10 Bajo - 50400 Cariñena (Zaragoza), instada por Pilar Comeras Serrano (Expediente 50030473201008249).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de residuos peligrosos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y ruido, la actividad consulta veterinaria (con quirófano y sin rayos x), solicitada por Pilar Comeras Serrano, en el término municipal de Cariñena.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Para todos aquellos residuos que tengan la consideración de peligrosos (residuos sanitarios, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá separarse el inodoro del lavabo con una puerta con cierre interior de acuerdo a lo dispuesto en Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá inscribirse en el Registro de núcleos zoológicos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para comercio al por mayor de menaje y textil (exposición y almacén), a ubicar en Pg/ Puerta Norte Calle B Naves, 15-16-38-39 - 50014 Zaragoza (Zaragoza), instada por Alda, S. L. (Expediente 50030473201008264).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad comercio al por mayor de menaje y textil (exposición y almacén), solicitada por Alda, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

— CTE-DB-SI «Uso comercial». Dividido en dos sectores de incendio: Sector 1 (exposición): 2.155,17 m² y Sector 2 (almacén): 2.303,55 m²

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.



— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

— Deberá disponer de hidrante de acuerdo a lo indicado en el proyecto visado nº 698 de fecha 8 de marzo de 2010.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Rueda de Jalón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización jurídico administrativa de explotación ovina con capacidad para 450 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 502302300000300061, instada por Luis Carlos Miguel Enseñat (Expediente 50030473201008292).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización jurídico administrativa de explotación ovina con capacidad para 450 cabezas, solicitada por Luis Carlos Miguel Enseñat, en el término municipal de Rueda de Jalón.

— La alegación presentada en el expediente por un vecino en calidad de colindante denuncia que no se cumplen las distancias mínimas ni edificabilidad, desestimada en el informe del técnico municipal de fecha 20 de mayo de 2010 indicando que se puede proceder a la Regularización Jurídico Administrativa de la explotación

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La explotación quedará declarada administrativamente en precario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el punto 5b) de la disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.



— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para depósito de almacenamiento de purín con una capacidad de 8000 m3 (planta intermedia de categoría 2), a ubicar en la referencia catastral 502552550001800090 (U.T.M: X - 18 Y - 165), instada por Instituto Aragonés del Agua (Expediente 500304732010 08563).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad depósito de almacenamiento de purín con una capacidad de 8000 m3 (planta intermedia de categoría 2), solicitada por Instituto Aragonés del Agua, en el término municipal de Tauste.

— La alegación presentada en el expediente por un vecino en calidad de colindante denuncia que piensa instalar una explotación porcina y la actividad le limita la distancia el Ayuntamiento en su escrito de fecha 10 de agosto de 2010 desestima la alegación indicando que los planes de futuro hipotético de un particular no pueden hipotecar las inversiones actuales que se realizan con permisos y licencias establecidos en la normativa.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie agrícola vinculada a la planta, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otras explotaciones que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Maella: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para recepción, almacenaje y envasado de frutas, a ubicar en las referencias catastrales 501531530003200194, 501531530003200196, instada por Frumaspí Agrícola, S. L. (Expediente 50030473201001213).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de incendio, vibraciones y ruido, la actividad recepción, almacenaje y envasado de frutas, solicitada por Frumaspí Agrícola, S. L., en el término municipal de Maella.

— Edificio Tipo C, Riesgo Intrínseco Medio-5



La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá disponer de la correspondiente Autorización en Suelo No Urbanizable de acuerdo a lo establecido en la Ley Urbanística de Aragón.

— De acuerdo al escrito emitido por. Trinidad Lapuerta Guiral en abril de 2010 y Registro de entrada en el Ayuntamiento de Maella con nº 568 y fecha 11 de mayo de 2010, el vertido queda canalizado y va a parar a la red de alcantarillado público por lo que deberá solicitar autorización de vertido a la Red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— Deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Industrias Agroalimentarias.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero de 1985, Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.

— A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo en C/ Ramón y Cajal 68, Zaragoza, la correspondiente Autorización Sanitaria e inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos para las actividades a realizar.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios y a la elaboración e implantación desde el inicio de la actividad del programa de Autocontrol basado en el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

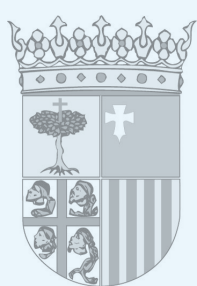
Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para oficina técnica de patronaje, diseño, ploteado con diseño gráfico, estampación y rotulación, a ubicar en C/ Alarife Marín de Marguan (Urbanización Cala Verde, 10 Local - 50007 Zaragoza (Zaragoza), instada por Sánchez Rubio 2009, S. L. (Expediente 50030473201006217).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad oficina técnica de patronaje, diseño, ploteado con diseño gráfico, estampación y rotulación, solicitada por Sánchez Rubio 2009, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio Tipo C, Riesgo Intrínseco Bajo-2

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.



— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tengan la consideración de peligrosos (tintas, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de montaje de muebles modulares, a ubicar en Cl/ Monte Perdido, Parcela 14d, Nave 5-6 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Nuevos Carpinteros de Aragón, SLL. (Expediente 50030473201008201).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, polvo, vibraciones y ruido, la actividad taller de montaje de muebles modulares, solicitada por Nuevos Carpinteros de Aragón, SLL., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

— Edificio Tipo A, Riesgo Intrínseco Bajo-2

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

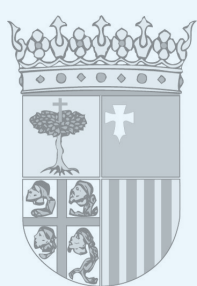
— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Deberá cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.



— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Quinto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para velatorio, a ubicar en C/ Río Ebro, S/N - 50770 Quinto (Zaragoza), instada por Funeraria La Milagrosa, S. L. (Expediente 50030473201008258).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad velatorio, solicitada por Funeraria La Milagrosa, S. L., en el término municipal de Quinto.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para nave para servicios de catering (preparación en cocina de alimentos y platos precocinados y almacenamiento de alimentos para servicios de catering), a ubicar en Pg/ Empresarium II C/ Sisallo, 24 - 50015 Zaragoza (Zaragoza), instada por Armark Servicios de Catering, S. L. (Expediente 50030473201008278).

1º.—«Calificar como molesta por vapores, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad nave para servicios de catering (preparación en cocina de alimentos y platos precocinados y



almacenamiento de alimentos para servicios de catering), solicitada por Aramark Servicios de Catering, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio Tipo A, Riesgo Intrínseco Bajo-2. Dividido en 9 sectores de incendio: Sector 1: 95,40 m² (R. Bajo-2); Sector 2: 180,30 m² (R. Bajo-2); Sector 3: 366,87 m² (R. Bajo-2); Sector 4: 19,80 m² (R. Medio-3); Sector 5: 111,21 m² (R. Bajo-2); Sector 6: 20 m² (R. Bajo-2); Sector 7: 215,87 m² (R. Medio-3); Sector 8: 17,15 m² (R. Bajo-2); Sector 9 (oficinas): 349,80 m² (R. Bajo-2)

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, de medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero de 1985, Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico de Alimentos y Productos Alimentarios.

— A la solicitud de Autorización Sanitaria e inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos para las actividades a realizar, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo en C/ Ramón y Cajal 68, Zaragoza; y a la elaboración e implantación del programa de Autocontrol basado en el Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

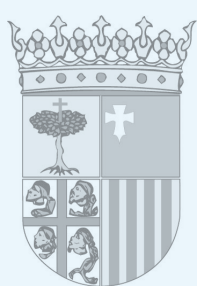
5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén regulador de accesorios del automóvil, a ubicar en Lg/ Ciudad Del Transporte, C/ D, 10 - 50820 Zaragoza (Zaragoza), instada por Cat España Logística Cargo, S. L. (Expediente 50030473201005869).

1º.—«Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad almacén regulador de accesorios del automóvil, solicitada por Cat España Logística Cargo, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio Tipo B, Riesgo Intrínseco Bajo-2

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

— La carga de fuego no deberá sobrepasar lo indicado en el proyecto visado nº 5157 de fecha 26 de noviembre de 2009 de COITIA así como deberá disponer de detectores de acuerdo a lo establecido en el proyecto visado citado anteriormente.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para clínica dental con aparatos de radiodiagnóstico por rayos x, a ubicar en C/ Independencia, 11 Duplicado - 50690 Pedrola (Zaragoza), instada por Aramburo, S. C. (Expediente 50030473201008225).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y peligrosa por riesgo de radiación, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad clínica dental con aparatos de radiodiagnóstico por rayos x, solicitada por Aramburo, S. C., en el término municipal de Pedrola.

— Dispone de resolución de la Dirección General de Planificación y Aseguramiento por la que se concede la Autorización Administrativa de instalación de fecha 28 de abril de 2010.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, rayos X, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Al cumplimiento del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de Centros y Servicios Sanitarios en Aragón, y modificación de la correspondiente autorización administrativa.

— Al cumplimiento de los condicionantes que figuran en la resolución de la Dirección General de Planificación y Aseguramiento.

— Al cumplimiento del Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (residuos sanitarios, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.



2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Moneva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para legalización de aprisco para ganado ovino con capacidad para 600 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 501721720000300002, instada por José María Anadón Tello (Expediente 50030473201002888).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad legalización de aprisco para ganado ovino con capacidad para 600 cabezas, solicitada por José María Anadón Tello, en el término municipal de Moneva.

La Licencia Municipal de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Co-



misión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para comercialización y distribución de gases industriales medicinales y de laboratorio (ampliación de almacenamiento), a ubicar en Cm/ Pertusa, 12 Parcela Ali, 7.1.B (Plaza) - 50197 Zaragoza (Zaragoza), instada por Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A. (Expediente 50030473201006227).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión, vibraciones y ruido, la actividad comercialización y distribución de gases industriales medicinales y de laboratorio (ampliación de almacenamiento), solicitada por Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

— Dispone de calificación inicial por la Comisión Técnica de Calificación con numero de expediente INAGA 500304/73/2009/02212.

— Edificio Tipo E y oficinas, Riesgo Intrínseco bajo 1.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

— Deberá cumplir lo previsto en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (APQ), Real Decreto 379/2001 de 6 de abril, y sus ITC's, en aquellos aspectos que sean de aplicación.

— Al cumplimiento del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de Centros y Servicios Sanitarios en Aragón, y modificación de la correspondiente autorización administrativa, y a la solicitud de autorización para la instalación y funcionamiento ante la Dirección del Servicio Provincial del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón.

— Al cumplimiento del Real Decreto 1800/2003, de 26 de diciembre, por el que se regulan los gases medicinales, y a la previa autorización y registro de dichos medicamentos por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como las demás exigencias que la legislación vigente establece

— En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Pina de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar - cafetería (sin cocina) y venta de frutos secos y golosinas. con equipo de música, a ubicar en Pz/ España, 17 Local - 50750 Pina de Ebro (Zaragoza), instada por Sapi Vendi Venta, S. L. (Expediente 50030473201006233).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar - cafetería (sin cocina) y venta de frutos secos y golosinas. con equipo de música, solicitada por Sapi Vendi Venta, S. L., en el término municipal de Pina de Ebro.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT028 de instalaciones en locales de pública concurrencia (punto 3,3,1, m, del R.D. 842/2002, de 2 de agosto) del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión

— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

— Al cumplimiento de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización núcleo zoológico para 20 perros, a ubicar en las referencias catastrales 500740740003500808, 500740740003500810, instada por Domingo Sipiera Piazuelo (Expediente 50030473201008256).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores y ruido, la actividad legalización núcleo zoológico para 20 perros, solicitada por Domingo Sipiera Piazuelo, en el término municipal de Caspe.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en sus instalaciones a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación



de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de embalaje, a ubicar en Pg/ Parque Tecnológico de Pinseque, Nave 26 - 50298 Pinseque (Zaragoza), instada por Embalajes Imfor, S. L. (Expediente 50030473201008291).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad almacén de embalaje, solicitada por Embalajes Imfor, S. L., en el término municipal de Pinseque.

— Edificio Tipo A; Riesgo Intrínseco Medio 5

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Tabuena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización jurídico administrativa de explotación ovina con capacidad para 350 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 502522520005800053, instada por Pedro Luis Chueca Cuartero (Expediente 50030473201008301).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización jurídico administrativa de explotación ovina con



capacidad para 350 cabezas, solicitada por Pedro Luis Chueca Cuartero, en el término municipal de Tabuenca.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La explotación quedará declarada administrativamente en precario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el punto 5b) de la disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

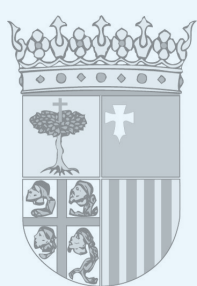
Almunia de Doña Godina (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación de inspección técnica de vehículos, a ubicar en Pg/ Industrial La Cuesta, Avda. de Navarra, 14,15,16 y 17 - 50100 Almunia de Doña Godina (La) (Zaragoza), instada por Applus Iteuve Technology, S. L. (Expediente 50030473201008765).

1º.—«Calificar como molesta por gases, humos, vibraciones y ruido, la actividad estación de inspección técnica de vehículos, solicitada por Applus Iteuve Technology, S. L., en el término municipal de Almunia de Doña Godina (La).

— Edificio Tipo C; Riesgo Intrínseco Bajo 1,

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.



— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación y montaje de mobiliario comercial en madera y sus derivados, a ubicar en Pg/ Industrial La Veguilla, S/N - 50400 Cariñena (Zaragoza), instada por Pomar Grupo Hmy, S. L. (Expediente 50030473201004460).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por existencia de sustancias inflamables, almacenamiento de material combustible, riesgo de contaminación del medio, vapores, olores, polvo, vibraciones y ruido, la actividad fabricación y montaje de mobiliario comercial en madera y sus derivados, solicitada por Pomar Grupo Hmy, S. L., en el término municipal de Cariñena.

— Existe alegación por parte de ADIF manifestando que se cumplan las limitaciones a zonas próximas al ferrocarril con fecha de 20 de noviembre de 2009. El ayuntamiento, mediante informe de la junta de gobierno, desestima la alegación con fecha de 26 de abril de 2010.

— Edificio Tipo C; Riesgo Intrínseco Medio 5.

— Debido a que la actividad así lo requiere cuenta con instalación fija automática de extinción, y la distancia a límites de parcelas con posibilidad de edificar en ellas es superior a 10 metros, se considera toda la superficie como único sector de incendios.

— Dispone de resolución de 11 de enero de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se autoriza la inscripción en el Registro de Actividades Industriales, emisoras de compuestos orgánicos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Dispone de resolución de 13 de julio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se concede autorización de productor de Residuos peligrosos

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007,



de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá cumplir con las condiciones impuestas de las resoluciones precitadas.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Muela (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de componentes agrícolas e industriales (ampliación), a ubicar en Pg/ Centrovía, C/ Buenos Aires, 61 - 50196 Muela (La) (Zaragoza), instada por Alegre Componentes Agrícolas e Industriales, S. L. (Expediente 50030473201008085).

1º.—«Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad fabricación de componentes agrícolas e industriales (ampliación), solicitada por Alegre Componentes Agrícolas e Industriales, S. L., en el término municipal de Muela (La).

— Dispone de calificación para fabricación de componentes agrícolas e industriales por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio número de expediente COT 2005/014 con fecha de 13 de abril de 2005. Se califica de molesta por ruido, vibraciones y humos.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o en su defecto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud



acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para artes graficas, a ubicar en Cl/ Daroca, 10-16 - 50017 Zaragoza (Zaragoza), instada por Impresora Aragonsa, S. L. (Expediente 50030473201008270).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad artes graficas, solicitada por Impresora Aragonsa, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

— Edificio Tipo A; Riesgo Intrínseco Bajo 1.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para instituto de medicina legal de Aragón, a ubicar en Bo/ San Gregorio, Nuevo Parque - 50015 Zaragoza (Zaragoza), instada por Gobierno de Aragón (Expediente 50030473201008276).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y peligrosa por riesgo de radiación, producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad instituto de medicina legal de Aragón, solicitada por Gobierno de Aragón, en el término municipal de Zaragoza.

La Licencia Municipal de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

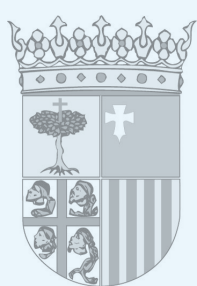
— Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, rayos X, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Deberá obtener del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente autorización de vertido a red municipal de las aguas residuales.

— La actividad no podrá sobrepasar los límites de contaminación acústica establecidos en la Ordenanza Municipal de Zaragoza.

— Al cumplimiento del Decreto 2273/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Decreto 15/1987, de 16 de febrero del Gobierno de Aragón.



— Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de aguas de consumo humano.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Corrección de errores

El Presidente de la Comisión comunica a los miembros que a solicitud de Cobra Instalaciones y Servicios, S. A., mediante escrito recibido en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 11 de agosto de 2010, se rectifica el error detectado en el Acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza en sesión de 6 de julio de 2010, debido a un error en el proyecto, en relación con el expediente INA-GA50030473201004436, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, en los siguientes términos: En la denominación de la actividad, donde dice: «Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para obras y servicios (montaje y mantenimiento) de instalaciones eléctricas. Dispone de almacén de material, taller de mantenimiento y depósito de gasóleo de 25 m3, a ubicar en CL/ Paraíso, 3-50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Cobra Instalaciones y Servicios, S. A.»

Debe decir, «Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para obras y servicios (montaje y mantenimiento) de instalaciones eléctricas. Dispone de almacén de material, taller de mantenimiento y depósito de gasóleo de 5 m3, a ubicar en CL/ Paraíso, 3-50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Cobra Instalaciones y Servicios, S. A.».

Zaragoza, 22 de septiembre de 2010.—La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel, adoptados en sesión de 15 de septiembre de 2010.

La Comisión Técnica de Calificación de Teruel, en la sesión de 15 de septiembre de 2010, reunida bajo la presidencia de Eduardo Tre Grijalba, Vocal de La Comisión, en sustitución de Carlos Ontañón Carrera, que delega sus funciones en virtud del artículo 4.3 del Decreto 213/2007, de 4 de septiembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para restaurante con cocina, a ubicar en Cr/ Te-V-7033 Km. 1, Edificio Boxes, Ciudad del Motor - 44600 Alcañiz (Teruel), instada por Ciudad del Motor de Aragón, S. A. (Expediente 44030473201001832).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad restaurante con cocina, solicitada por Ciudad del Motor de Aragón, S. A., en el término municipal de Alcañiz.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, así como la comunicación y, en su caso, autorización en materia de minas, turismo y comercio, si es actividad de ese ámbito, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

— Deberá solicitar la autorización correspondiente en la Comarca del Bajo Aragón, junto con las Hojas de Reclamaciones y el Libro de Inspección (según lo establecido en el Decreto 81/1999, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas sobre ordenación de bares, restaurantes, cafeterías y establecimientos con música, espectáculos y baile), aportando las correspondientes cartas de platos.

— Deberá dar cumplimiento al Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Moscardón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización explotación extensiva de ganado ovino para 600 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 441681680002000136, instada por Abelardo Pérez Royuela (Expediente 44030473201002694).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización explotación extensiva de ganado ovino para 600 cabezas, solicitada por Abelardo Pérez Royuela, en el término municipal de Moscardón.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Ovina Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Albentosa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cambio orientación productiva de ciclo cerrado a cebadero de porcino para 750 plazas, a ubicar en la referencia catastral 440100100003000210, instada por Adelina Navarre Pérez (Expediente 44030473201002797).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad cambio orientación productiva de ciclo cerrado a cebadero de porcino para 750 plazas, solicitada por Adelina Navarre Pérez, en el término municipal de Albentosa.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis me-



ses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se respetarán las normas de Bienestar Animal establecidas en el Real Decreto 1135/02, de 20 de noviembre, relativo a la protección de cerdos.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Se dispondrá de autorización de las instalaciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

— La capacidad final del cebadero será de 750 plazas.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Manzanera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para alojamiento de 60 perros para caza, a ubicar en la referencia catastral 441501500000500087, instada por Juan Manuel Martínez Tena (Expediente 4403 0473201003997).

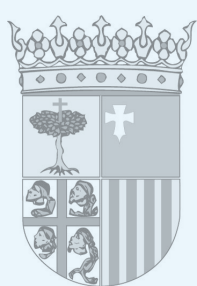
1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores y ruido, la actividad alojamiento de 60 perros para caza, solicitada por Juan Manuel Martínez Tena, en el término municipal de Manzanera.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria.

— Deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 11/2003, del Gobierno de Aragón, de Protección Animal, en lo referente a Núcleos Zoológicos.



— Deberá adecuarse a lo dispuesto en el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, en el plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor, es decir, hasta el 12 de noviembre de 2011.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Calamocha: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para núcleo zoológico para 40 perros de caza, a ubicar en la referencia catastral 440500500000500712, instada por Miguel Saz Marzo (Expediente 44030473 201004771).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, olores y ruido, la actividad núcleo zoológico para 40 perros de caza, solicitada por Miguel Saz Marzo, en el término municipal de Calamocha.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria.

— Deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 11/2003, del Gobierno de Aragón, de Protección Animal, en lo referente a Núcleos Zoológicos.

— Deberá tramitarse el procedimiento de autorización especial en Suelo No Urbanizable, regulado en el art. 32 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Andorra: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación porcina de cebo desde 1300 hasta 2500 plazas, a ubicar en la referencia catastral 440250250003000051, instada por David Jesús Amo García (Expediente 44030473201004774).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación porcina



de cebo desde 1300 hasta 2500 plazas, solicitada por David Jesús Amo García, en el término municipal de Andorra.

— Dispone de resolución de 18 de enero de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Las instalaciones existentes se encuentran legalizadas.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se respetarán las normas de Bienestar Animal establecidas en el Real Decreto 1135/02, de 20 de noviembre, relativo a la protección de cerdos.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

— Se respetarán las condiciones establecidas en Resolución de 18 de enero de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

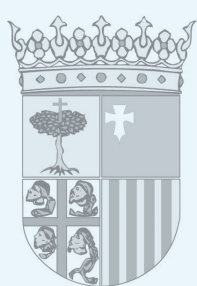
3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar restaurante, a ubicar en Pg/ Industrial La Estación, Nave 1 - 44600 Alcañiz (Teruel), instada por Viviendas y Explotaciones, S. L. (Expediente 44030473201005348).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar restaurante, solicitada por Viviendas y Explotaciones, S. L., en el término municipal de Alcañiz.



La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

— Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, así como la comunicación y, en su caso, autorización en materia de minas, turismo y comercio, si es actividad de ese ámbito, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

— Deberá solicitar la autorización correspondiente a la Comarca del Bajo Aragón, junto con las hojas de reclamaciones y el libro de inspección (según lo establecido en el Decreto 81/1999, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas sobre ordenación de bares, restaurantes, cafeterías y establecimientos con música, espectáculos y baile), aportando las correspondientes cartas de platos.

— Deberá dar cumplimiento al Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Cella: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización explotación ganado ovino para 600 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 440760760003900001, instada por Ganados Maorad, S. L. (Expediente 44030473201005469).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización explotación ganado ovino para 600 cabezas, solicitada por Ganados Maorad, S. L., en el término municipal de Cella.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o



excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Ovina Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ojos Negros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización explotación ganado ovino para 1000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 441781780050900054, instada por SAT 9723 Ojos Negros (Expediente 44030473201006272).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización explotación ganado ovino para 1000 cabezas, solicitada por SAT 9723 Ojos Negros, en el término municipal de Ojos Negros.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

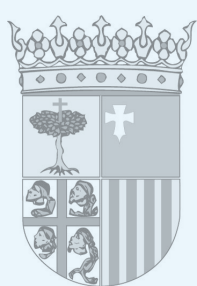
— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Ovina Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para restaurante, a ubicar en Av/ Sagunto, 84 - 44002 Teruel (Teruel), instada por Li Lesheng (Expediente 44030473201006276).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad restaurante, solicitada por Li Lesheng, en el término municipal de Teruel.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá solicitar la autorización correspondiente en la Comarca Comunidad de Teruel junto con las Hojas de Reclamaciones y el Libro de Inspección (según lo establecido en el Decreto 81/1999, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas sobre ordenación de bares, restaurantes, cafeterías y establecimientos con música, espectáculos y baile), aportando las correspondientes cartas de platos.

— Deberá dar cumplimiento al Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, así como la comunicación y, en su caso, autorización en materia de minas, turismo y comercio, si es actividad de ese ámbito, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

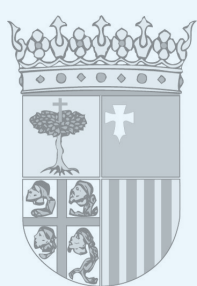
3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de recambio de neumáticos, a ubicar en Av/ Sagunto, 74 - 44002 Teruel (Teruel), instada por Serafín Fallado, S. L. (Expediente 44030473201006282).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad taller de recambio de neumáticos, solicitada por Serafín Fallado, S. L., en el término municipal de Teruel.



La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— En caso de generar residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Las condiciones de presión, caudal y reserva deberán estar adecuadamente garantizadas para la instalación de BIES, según se establece en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por R.D. 1942/1993, de 5 de diciembre.

— Conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 del R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre, para la puesta en marcha del establecimiento industrial, se presentará ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, proyecto de incendios y certificado de adecuación de las instalaciones al proyecto, así como a las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que correspondan, para registrar la referida instalación.

— Los neumáticos fuera de uso se entregarán a un sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso debidamente autorizado, o directamente al Servicio Público de valorización y eliminación de neumáticos fuera de uso de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, así como la comunicación y, en su caso, autorización en materia de minas, turismo y comercio, si es actividad de ese ámbito, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Jorcas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado ovino de carne extensivo para 600 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 441361360000100119, instada por Miguel Loras Andrés (Expediente 44030473201006823).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado ovino de carne extensivo para 600 cabezas, solicitada por Miguel Loras Andrés, en el término municipal de Jorcas.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).



— Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (CE) 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

— En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

— Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Ovina Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sanrión: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para carnicería, a ubicar en Cl/ Joaquín Costa, 15 - 44460 Sanrión (Teruel), instada por Mª Teresa Casas Gaudé (Expediente 44030473201004333).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad carnicería, solicitada por Mª Teresa Casas Gaudé, en el término municipal de Sanrión.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Deberá disponer de Sistema Manual de Alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales.

— Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, así como la comunicación y, en su caso, autorización en materia de minas, turismo y comercio, si es actividad de ese ámbito, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

— Cumplirá con la normativa sanitaria aplicable.



2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Calamocha: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para planta de tratamiento de áridos, a ubicar en la referencia catastral 440500500070100106, instada por Áridos y Transportes del Jiloca, S. L. (Expediente 44030473201004807).

1º.—«Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad planta de tratamiento de áridos, solicitada por Áridos y Transportes del Jiloca, S. L., en el término municipal de Calamocha.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Deberá tramitarse el procedimiento de autorización en Suelo No Urbanizable, de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

— Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, así como la comunicación y, en su caso, autorización en materia de minas, turismo y comercio, si es actividad de ese ámbito, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Allepuz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación hostel restaurante (en 34 habitaciones), a ubicar en la referencia catastral 440210210000300016, instada por Ezequiel Santafé Nevot (Expediente 44030473201005010).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad ampliación hostel restaurante (en 34 habitaciones), solicitada por Ezequiel Santafé Nevot, en el término municipal de Allepuz.

— Las instalaciones existentes se encuentran legalizadas.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.



— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Las condiciones de presión, caudal y reserva deberán estar adecuadamente garantizadas para las instalaciones de protección contra incendios, según se establece en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por R.D. 1942/1993, de 5 de diciembre. Se legalizarán ante el departamento de Industria, Comercio y Turismo.

— Deberá solicitar autorización ante el Organismo Titular de la carretera A-226.

— Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, así como la comunicación y, en su caso, autorización en materia de minas, turismo y comercio, si es actividad de ese ámbito, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

— Deberá comunicar a la Sección de Turismo del Departamento de Industria, Comercio y Turismo el inicio de la actividad hotelera para dar cumplimiento a la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón, modificada por Ley 3/2010, de 7 de junio, y ser inscrito en el Registro de Turismo de Aragón.

— Al tratarse de un establecimiento hotelero de más de 50 plazas, deberá disponer de una habitación especialmente adaptada para personas con discapacidad, según las especificaciones del anexo II del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

— En cuanto a la formación del personal manipulador, la actividad debe ajustarse al Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios. También para la actividad de hotel principalmente, se cumplirá con el R. D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, y el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

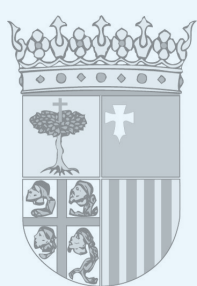
Mora de Rubielos: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar-restaurante, a ubicar en Cr/ A-228 Mora-Alcalá, Pk. 0,900 - 44400 Mora de Rubielos (Teruel), instada por Argimiro Ríos Novella (Expediente 44030473201005465).

1º.—«Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar-restaurante, solicitada por Argimiro Ríos Novella, en el término municipal de Mora de Rubielos.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.



— Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, así como la comunicación y, en su caso, autorización en materia de minas, turismo y comercio, si es actividad de ese ámbito, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

— Deberá comunicar el inicio de la actividad en la Comarca Gúdar-Javalambre y obtener la inscripción correspondiente en el Registro de Turismo de Aragón, junto con las Hojas de Reclamaciones y el Libro de Inspección (según lo establecido en el Decreto 81/1999, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas sobre ordenación de bares, restaurantes, cafeterías y establecimientos con música, espectáculos y baile), aportando las correspondientes cartas de platos.

— Deberá dar cumplimiento al Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Mora de Rubielos: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para comercio textil, a ubicar en Cr/ A-228 Mora-Alcalá, Pk. 0,900 - 44400 Mora de Rubielos (Teruel), instada por Argimiro Ríos Novella (Expediente 44030473201005467).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad comercio textil, solicitada por Argimiro Ríos Novella, en el término municipal de Mora de Rubielos.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II; tabla A y el anexo III; tabla B1.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, así como la comunicación y, en su caso, autorización en materia de minas, turismo y comercio, si es actividad de ese ámbito, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de



la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Calamocha: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para local destinado a carnicería, a ubicar en Cl/ Corona de Aragón, 4 - 44200 Calamocha (Teruel), instada por Cárnicas Latasa, S. L. (Expediente 44030473201006279).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad local destinado a carnicería, solicitada por Cárnicas Latasa, S. L., en el término municipal de Calamocha.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, así como la comunicación y, en su caso, autorización en materia de minas, turismo y comercio, si es actividad de ese ámbito, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.

— Cumplirá con la normativa sanitaria aplicable.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para escuela de danza, a ubicar en Cl/ Caracol, 3 Bajo Izda - 44001 Teruel (Teruel), instada por María Pilar Díaz Palenzuela (Expediente 44030473201006281).

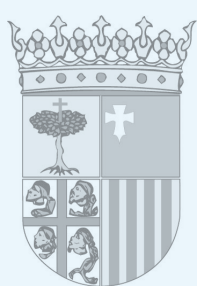
1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad escuela de danza, solicitada por María Pilar Díaz Palenzuela, en el término municipal de Teruel.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, así como la comunicación y, en su caso, autorización en materia de minas, turismo y comercio, si es actividad de ese ámbito, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel o a través del Organismo de Control autorizado.



2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para parque científico tecnológico, a ubicar en Cl/ Ciudad del Motor, Parcela Pt-2, M 1.14 - 44600 Alcañiz (Teruel), instada por I.A.F. Fundación Moto Engineering (Expediente 44030473201001815).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad parque científico tecnológico, solicitada por I.A.F. Fundación Moto Engineering, en el término municipal de Alcañiz.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— La instalación eléctrica en alta y baja tensión deberá contar con Certificado de Instalación y Anexo de información emitido por Empresa Instaladora Autorizada. Se realizará aplicando el Reglamento de Alta Tensión, Reglamento de Baja Tensión y Normas adicionales vigentes en el momento de la realización e inscripción de la instalación.

— Las instalaciones de calefacción, climatización y A.C.S. deberán cumplir con el R.D. 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones Térmicas en los Edificios y normas adicionales vigentes en el momento de la realización e inscripción de la instalación. La instalación se realizará por Empresa Instaladora Autorizada.

— En su caso, deberá inscribirse en el Registro Industrial, sección correspondiente, según la actividad concreta que desarrolle.

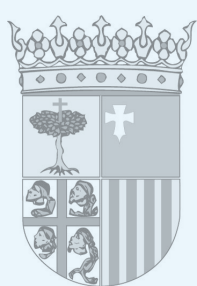
— En general, se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»



Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para oficinas y almacén, a ubicar en Cl/ Ramón J. Sender (Esq Av Sagunto), 108-44002 Teruel (Teruel), instada por Thyssenkrupp (Expediente 44030473201008784).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad oficinas y almacén, solicitada por Thyssenkrupp, en el término municipal de Teruel.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

— La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, de acuerdo a lo establecido en el anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Las instalaciones de calefacción, climatización y A.C.S. deberán cumplir con el R.D. 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones Térmicas en los Edificios y Normas adicionales vigentes en el momento de la realización e inscripción de la instalación. La instalación se realizará por Empresa Instaladora Autorizada.

— La instalación eléctrica de baja tensión deberá contar con Certificado de Instalación y Anexo de información emitido por Empresa Instaladora Autorizada. Se realizará aplicando el Reglamento de Baja Tensión y normas adicionales vigentes en el momento de la realización e inscripción de la instalación.

— En general, se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente, se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Teruel, 15 de septiembre de 2010.—La Secretaria de La Comisión, Ángela Sesma Garrido.



V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ANUNCIO del Departamento de Presidencia, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de un contrato de servicios.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo. Departamento de Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia.
 - c) Número de expediente. 68/2010.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo. Servicios.
 - b) Descripción. Adquisición, instalación y configuración de una plataforma para la creación de un nuevo portal para el Gabinete de Comunicación del Gobierno de Aragón.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación. Ordinaria.
 - b) Procedimiento. Abierto. Varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 251.694,92 euros. IVA: 45.305,08 euros. Importe total: 297.000,00 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha. 23 de septiembre de 2010.
 - b) Contratista. Net 2 you, S. L.
 - c) Importe de adjudicación. 188.771,19 euros IVA excluido. IVA: 33.978,81 euros. Importe total: 222.750,00 euros.

Zaragoza, 27 de septiembre de 2010.—El Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia, Jesús Sánchez Farraces.

**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO**

ANUNCIO del Servicio Aragonés de Salud, por el que se convoca a licitación, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el servicio de limpieza de los centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud (hospitales, atención primaria y atención sociosanitaria).

1. Entidad adjudicadora:
 - a. Organismo: Servicio Aragonés de Salud.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica.
 - c. Número de expediente: 1 DG/10.
2. Objeto del contrato:
 - a. Descripción del objeto: servicio de limpieza de los centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud (hospitales, atención primaria y atención sociosanitaria).
 - b. División por lotes y número: Ver anexo XIV del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c. Lugar de ejecución: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - d. Plazo de ejecución: Ver apartado F del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Abierto.
 - c. Forma de adjudicación: Varios criterios según anexo VI y VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Presupuesto base de licitación. 94.319.365,92 € (noventa y cuatro millones trescientos diecinueve mil trescientos sesenta y cinco euros con noventa y dos céntimos) (IVA excluido).
5. Garantía provisional: Ver apartado L del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
6. Obtención de documentación e información:
 - a. Documentación:

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los de prescripciones técnicas estarán a disposición de los licitadores, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa del Gobierno de Aragón (Edificio Pignatelli, Pº Mª Agustín, nº 36, 50004 Zaragoza, telf.: 976-71.41.11), y en la siguiente dirección electrónica: <http://contratacionpublica.aragon.es>.
 - b. Información administrativa:

Servicio de Gestión Económica del Servicio Aragonés de Salud, Plza. de la Convivencia, 2 - 50017 Zaragoza; Teléf.: 976-76.58.00, fax: 976-76.58.33.
 - c. Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.
- 7.- Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 8.- Presentación de ofertas.
 - a. Fecha límite plazo de presentación: 14 de noviembre de 2010.
 - b. Documentación a presentar: La exigida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.
 - c. Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro General de la Diputación General de Aragón en el Servicio Aragonés de Salud y demás unidades de registro. Si la oferta se remite por correo deberán cumplirse los requisitos del artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Fax: 976.76.58.33).
 2. Domicilio: Plaza de la Convivencia, 2.
 3. Localidad y código postal: Zaragoza, 50017.
 - d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.
 - e. No se admiten variantes.
9. Apertura de las ofertas:
 - a. Entidad: Servicio Aragonés de Salud.
 - b. Domicilio: Plaza de la Convivencia, 2.
 - c. Localidad: Zaragoza.
 - d. Fecha: 29 de noviembre de 2010.
 - e. Hora: 13:00 horas.



10. Otras informaciones: La calificación de la documentación presentada, se realizará el 18 de noviembre de 2010. La apertura del sobre dos (propuesta sujeta a evaluación previa) se realizará el 23 de noviembre de 2010 a las 9:00 de la mañana.

11. Gastos de anuncio: El importe del anuncio de licitación será por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al D.O.U.E.: 5 de octubre de 2010.

13. Página web: <http://contratacionpublica.aragon.es>

Zaragoza, 5 de octubre de 2010.—El Director de Área Económico-Administrativa, Jesús Olano Aznárez.



b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza, de propuesta de resolución por infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal.

No habiendo sido posible notificar la correspondiente notificación a la persona relacionada en el anexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se procede a notificarle que se ha formulado Propuesta de resolución en el correspondiente procedimiento sancionador que se instruye por presunta infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Animal, la cual tiene a su disposición, junto con el resto de los documentos contenidos en el expediente, en las oficinas de este Servicio Provincial sitas en la plaza San Pedro Nolasco, nº 7, planta 1ª, de Zaragoza, haciendo constar que puede formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes y que no hubiera podido presentar en el anterior trámite de alegaciones, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo previsto en el art. 14 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 19, de 14 de febrero de 2001).

Zaragoza, 23 de septiembre de 2010.—El Director del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación, Bienvenido Callao Navales.

ANEXO

Número de Expediente: P.A.-Z-109/10
Interesado: José Luis Navarro Calavia
Precepto infringido: Artículos 68.10 y 68.20 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal.
Sanción propuesta: Sesenta euros (60 €).

**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza, de resolución de expediente sancionador de Sanidad Animal.**

No habiendo sido posible notificar la resolución dictada en el expediente incoado por infracción a la normativa sobre Sanidad Animal, se procede a su notificación, conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la persona que se detalla en el anexo.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, la cual puede ser examinada por el interesado en las Oficinas de este Servicio Provincial, Plaza San Pedro Nolasco, nº 7, de Zaragoza, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación, de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de esta resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Si no decide interponer el Recurso pertinente el importe de la sanción deberá ser ingresado en la cuenta número 2085-0101-17-0430000337 denominada D.G.A.-Sanciones y Daños-Agricultura y Alimentación, en la entidad bancaria Ibercaja, con indicación de sus datos personales y número de expediente. Asimismo deberá enviar fotocopia del resguardo de dicho ingreso al Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación para su constancia en el expediente.

Dicho pago deberá realizarse en los siguientes plazos: a) Si recibe la notificación entre el día 1 y 15 del mes, podrá pagar desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. b) Si lo recibe entre el día 16 y último del mes podrá pagar desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

De no abonar la multa en los citados plazos se procederá a su exacción forzosa por vía de apremio (artículos 95 y 97 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005 de 29 de julio).

Zaragoza, 23 de septiembre de 2010.—El Director del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación, Bienvenido Callao Navales.

ANEXO

Número de Expediente: S. A.-Z-13/10

Interesado: Alfonso Baena Jiménez.

Precepto infringido: Artículos 84.15 y 84.17 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Sanción impuesta: Tres mil y un euros (3.001 €)



ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza, por el que se notifica al interesado relacionado en el anexo resolución de desestimación de la solicitud de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2009.

No habiendo sido posible practicar la preceptiva notificación a la persona relacionada en el anexo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se procede a su notificación, haciendo constar que el interesado tiene a su disposición la citada resolución en las oficinas del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza, Sección de Modernización de Explotaciones, sito en Plaza San Pedro Nolasco 7, 1ª planta (Edificio Maristas).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente

Zaragoza, 23 de septiembre de 2010.—El Director del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación, Bienvenido Callao Navales.

ANEXO

Nombre: María Jesús Salo Longares

Número de expediente: 17442842X-2009-50-30-001668

Fecha de la resolución: 9 de abril de 2010



ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, relativo al «Curso de Aplicador de Productos Fitosanitarios - Nivel Cualificado», organizado por Jóvenes Agricultores Alto Aragón-ASAJA, a celebrar en Barbastro (Huesca).

Conforme a lo establecido en la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia («Boletín Oficial del Estado» nº 63, de 15 de marzo de 1994), modificada por la Orden PRE/2922/2005 de 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» nº 228 de 23 de septiembre), y de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Jóvenes Agricultores Alto Aragón - ASAJA

Número de asistentes: 15.

Fechas: 25, 26, 27, 28, 29 de octubre, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de noviembre de 2010.

Horario: De lunes a viernes: 16:30 a 19:30 horas. Prácticas días 28 de octubre, 5, 15 y 18 de noviembre de 15:00 a 20:00 horas

Lugar de celebración: Salón de Jóvenes Agricultores Alto Aragón -ASAJA cl. Fernando el Católico, 16, bajos del 22300 Barbastro (Huesca).

Participantes: Dirigido a agricultores y personas que manipulen fitosanitarios.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Jóvenes Agricultores Alto Aragón - ASAJA cl. Fernando el Católico, 16, bajos, del 22300 de Barbastro (Huesca). Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné de Aplicador de Productos Fitosanitarios - (Nivel Cualificado). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta el día 21 de octubre de 2010.

Programa: El programa del «Curso de capacitación para la Aplicación de Productos Fitosanitarios - Nivel Cualificado» es el siguiente:

1. Las plagas. Métodos de control. Medios de defensa fitosanitarios.
 2. Métodos de control de las plagas.
 3. Medios de protección fitosanitaria. Lucha integrada y lucha biológica.
 4. Productos fitosanitarios: sustancias activas y preparados.
 5. Métodos de aplicación de productos fitosanitarios.
 6. Equipos de aplicación: Funcionamiento de los diferentes tipos.
 7. Limpieza, regulación y calibración de los equipos.
 8. Mantenimiento y revisiones de los equipos.
 9. Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud.
 10. Residuos de productos fitosanitarios: riesgos para el consumidor.
 11. Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios.
 12. Tratamientos fitosanitarios. Preparación, mezcla y aplicación.
 13. Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios.
 14. Nivel de exposición del operario.
 15. Medidas preventivas y de protección del operario.
 16. Relajación trabajo-salud: normativas sobre prevención de riesgos laborales.
 17. Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental.
 18. Riesgos para el medio ambiente: medidas de mitigación.
 19. Eliminación de envases vacíos. Sistemas de gestión.
 20. Principios de trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.
 21. Transporte, almacenamiento y manipulación de productos fitosanitarios.
 22. Seguridad social agraria.
 23. Buenas prácticas fitosanitarias.
 24. Interpretación del etiquetado y de las fichas de datos de seguridad.
 25. Normativas que afectan a la utilización de productos fitosanitarios.
- Prácticas (20 horas)

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 28 de septiembre de 2010.—El Director General de Alimentación, Ramón Iglesias Castellarnau.

ANEXO I
MODELO DE INSTANCIA
CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS
(Nivel Cualificado)

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE:

NIF O CIF.....

DIRECCIÓN.....

LOCALIDAD.....

COD. POSTAL.....PROVINCIA.....

TELEFONO DE CONTACTO.....

SEÑALAR LA SITUACION LABORAL

Autónomo Agrario		Autónomo no agrario	
Fijo discontinuo en periodo de ocupación		Fijo discontinuo en periodo de NO ocupación	
Eventual agrario en periodo de ocupación		Eventual agrario en periodo de NO ocupación	
Régimen General	Desempleado/a	Funcionario/a	Pensionista
Otra situación distinta (indique cual).....			

FECHA DE ENTREGA DE LA INSTANCIA...../...../.....

Fdo.:

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado «Ontinar» nº 351, en el término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa General de Áridos, Sociedad Limitada.

Con fecha 14 de agosto de 2007 la empresa General de Áridos, Sociedad Limitada solicita Autorización para llevar a cabo el aprovechamiento de gravas y arenas en las parcelas 42 y 494 del polígono 45 del término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza, con la denominación de «Ontinar» nº 351, presentando a los efectos Proyectos de explotación y restauración.

Con fecha 4 de febrero de 2008 y en base al informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 19 de diciembre de 2007 sobre el Plan de restauración presentado, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza notifica al promotor la necesidad de someter la actividad proyectada al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por estar incluida dentro de los supuestos establecidos en el anexo II, Grupo 2, punto 9, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Con fecha 25 de febrero de 2008 la empresa General de Áridos, Sociedad Limitada presenta un ejemplar de la Memoria para el trámite de consultas previas correspondiente al proyecto de explotación del aprovechamiento de que se trata.

Mediante resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Ambiente de fecha 15 de mayo de 2008 se notifica al interesado el resultado del trámite de consultas y se determina la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el citado Estudio, el cual es aportado por la empresa el 2 de septiembre de 2008.

Mediante resolución de 17 de junio de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 132 el día 10 de julio de 2009, es formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa a este aprovechamiento, a los solos efectos ambientales, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

Con fecha 30 de septiembre de 2009 es emitido por este Instituto, conforme establece el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, informe favorable sobre el Plan de Restauración presentado, fijando en el mismo una fianza en materia de garantía para asegurar la restauración del espacio natural afectado de 120.000 €, que es constituida por la peticionaria el 29 de octubre de 2009.

Mediante oficio de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha de notificación 13 de agosto de 2010, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se da traslado al Ayuntamiento de Zuera de cuantas circunstancias quedan reflejadas en la presente resolución con el fin de conocer el alcance y condiciones de la Autorización de que se trata, para la emisión del informe previo a que hace referencia la citada Ley, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Vista la resolución de 17 de junio de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental relativa a este aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

Visto el informe favorable emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Ambiente de fecha 30 de septiembre de 2009 sobre el Plan de Restauración del citado aprovechamiento.

Visto el informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza de fecha 14 de junio de 2010 sobre la Autorización de explotación de que se trata.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Decreto 114/2008, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.



Considerando que el recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, y que la documentación técnica presentada se ajusta, excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Considerando que el artículo 11.1.g) del Decreto 114/2008, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, determina que corresponde a la Dirección General de Energía y Minas dictar Resolución sobre derechos mineros regulados por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Esta Dirección General de Energía y Minas, Resuelve:

Primero: Autorizar a favor de la empresa General de Áridos, Sociedad Limitada, con C.I.F. B99149544, y domicilio en Zuera (Zaragoza), Polígono Industrial «El Campillo», s/n, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como «Ontinar» nº 351, de acuerdo con el proyecto de explotación visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Nordeste de España, Delegación de Aragón, registrado con el nº 150 el 1 de agosto de 2007, así como Anexo al mismo de fecha 17 de febrero de 2008 y sobre los que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 70.000 m³.
- b) Utilización del producto: Construcción y obra pública.
- c) Número de empleados: 9.
- d) Término municipal: Zuera (Zaragoza); Polígono 45, Parcelas 42 y 494. Titular: General de Áridos, Sociedad Limitada.
- e) Documento acreditativo de propiedad: Escritura de compraventa.
- f) Vigencia: 18 años prorrogables, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 13,9554 Hectáreas.
- h) Ubicación de la explotación mediante perímetro de coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ED50):

Vértice 1: x = 685142, y = 4646723; V. 2: x = 685383, y = 4646724; V. 3: x = 685360, y = 4646561; V. 4: x = 685481, y = 4646486; V. 5: x = 685527, y = 4646210; V. 6: x = 685243, y = 4646295; V. 7: x = 685141, y = 4646303.

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos y de cualquier establecimiento de beneficio que se ubique en la explotación o anexo a la misma.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose caballones de altura suficiente si existiese riesgo de caídas. No se explotará a menos de 5 m de caminos, fincas colindantes e infraestructuras de riego, contados desde el borde los mismos. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de Explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 70.000 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del Medio Ambiente, y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre), y prescripciones que puedan ser impuestas durante el desa-



rollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Nordeste de España, Delegación de Aragón, registrado con el nº 162 el 22 de mayo de 2009, e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 30 de septiembre de 2009, con el condicionado ambiental que a continuación se transcribe:

1- De acuerdo con la condición «cinco» de la Declaración de Impacto Ambiental, se llevarán a cabo las labores de revegetación con estas especies forestales en la zona de los taludes y se extenderán al macizo de protección. Las especies a utilizar serán *Quercus coccifera*, *Rhamnus lycioides*, *Pinus halepensis* y *Juniperus phoenicea*. La densidad total no será inferior a las 1.000 plantas/hectárea. La planta se presentará en contenedor y deberá encontrarse en perfecto estado sanitario. Será de una savia en el caso del pino carrasco y la coscoja, y de menos de 3 para el resto. En su caso, para la coscoja, podrá preverse su siembra con tubo protector.

2. La fianza establecida de 120.000 € (ciento veinte mil euros), lo es para hacer frente a las labores de restauración. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Esta Autorización queda supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquella, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental («Boletín Oficial de Aragón» nº 132, de 10 de julio de 2009), y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el Plan de Restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada, y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

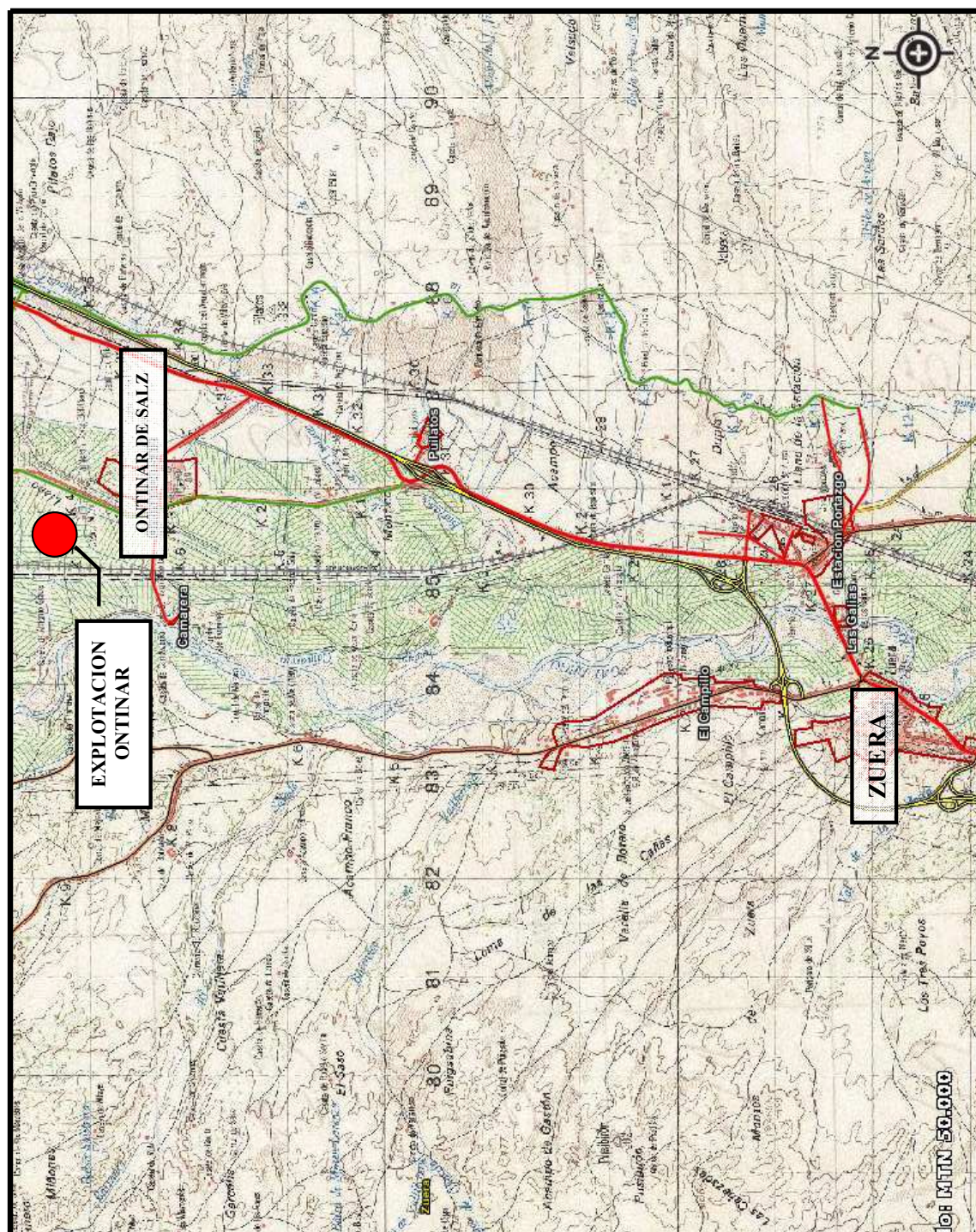
De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de la presente resolución quedará demorada mientras no se publique en el «Boletín Oficial de Aragón». Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por la presente resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de tres meses, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2010.—La Directora General de Energía y Minas, Pilar Molinero García.

**EXPLOTACION DE GRAVAS Y ARENAS "ONTINAR" N° 351
PLANO DE SITUACION**





DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

NOTIFICACIÓN de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a los posibles interesados afectados, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el recurso contencioso-administrativo nº 348/2010, interpuesto por D. José Ignacio Mangas Amezcqueta y D^a. M^a. Paz de Miguel Morales.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Zaragoza, en relación con el recurso contencioso-administrativo número de autos 348/2010, interpuesto a instancia de D. José Ignacio Mangas Amezcqueta y D^a. M^a. Paz de Miguel Morales, contra la resolución de 25 de agosto de 2010, del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, concerniente al procedimiento de admisión de alumnos de primer curso de Educación Infantil del Centro concertado «Compañía de María» de Zaragoza, se emplaza a los interesados cuyos derechos e intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones de la parte demandante, para que puedan comparecer y personarse como demandados en los autos ante dicho Juzgado por término de 9 días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la presente.

Cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 50.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace saber a los posibles interesados afectados que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

De conformidad con la remisión que el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa hace a la práctica de la notificación de los emplazamientos a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común, la publicación sustituye a la notificación.

Zaragoza, 28 de septiembre de 2010.—El Secretario General Técnico, José Antonio Jiménez Jiménez.



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación eólica «La Somera», promovido por Comunidad de Regantes «La Somera», en el municipio de Almonacid de la Sierra (Zaragoza) (Nº Expte. INAGA 500201/01/2010/7931).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por Comunidad de Regantes «La Somera», en el Municipio de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), relativo al proyecto de instalación eólica «La Somera», que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, plaza Antonio Beltrán, 1, Edificio Trovador, 5ª planta, 50002 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en el Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 20 de septiembre de 2010.—El Jefe de Área II, Luis Crespo Echeverría.



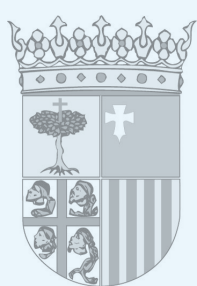
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en los Montes de Utilidad Pública nº 276 denominado «Valmayor y Noves» y nº 322 denominado «Bresún, Sacal y Lagín», ambos de titularidad de Canal de Berdún, en el término municipal de Canal de Berdún (Huesca), para la instalación de varios depósitos de regulación y tuberías de impulsión y distribución para la red de abastecimiento de agua, solicitado por el Ayuntamiento de Canal de Berdún (Nº Expte. INAGA 220101.44.2010.05099).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en los Montes de Utilidad Pública nº 276 denominado «Valmayor y Noves» y nº 322 denominado «Bresún, Sacal y Lagín», ambos de titularidad de Canal de Berdún, en el término municipal de Canal de Berdún (Huesca), para la instalación de varios depósitos de regulación y tuberías de impulsión y distribución para la red de abastecimiento de agua, solicitado por el Ayuntamiento de Canal de Berdún (Nº Expte. INAGA 220101.44.2010.05099).

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2006 de Montes de Aragón y en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avenida de la Paz 5 bajos, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Huesca, 27 de septiembre de 2010.—El Delegado Provincial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Javier Biota Lacasta.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto LAMT 15 KV «Losanglis-Biscarrués», reforma LAMT a CT «Elevación aguas», derivación «Piedramorrera», sustitución de CTI «Piedramorrera (Z15128)» y centro de seccto. Telemandado «Nudo Biscarrués», en los TT.MM. de Ayerbe y Biscarrués (Huesca) (Nº Expte. INAGA 500201/01/2010/8950)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U., relativo al proyecto LAMT 15 KV «Losanglis-Biscarrués», reforma LAMT A CT «Elevación Aguas», derivación «Piedramorrera», sustitución de CTI «Piedramorrera (Z15128)» y centro de seccto. telemandado «nudo Biscarrués», en los TT.MM. de Ayerbe y Biscarrués (Huesca), que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, plaza Antonio Beltrán, 1, Edificio Trovador, 5ª planta, 50002 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en los Ayuntamientos de Ayerbe y Biscarrués y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 27 de septiembre de 2010.—El Jefe de Área II, Luis Crespo Echeverría.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de Ensanche y Mejora de la carretera A-139 a Eresué, TT.MM. de Sahún y Sesué (Huesca) (Nº Expte. INAGA 500201/01/2010/09320).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por la Diputación Provincial de Huesca, Obras Públicas, Cooperación y Asistencia Técnica a Municipios, en los municipios de Sahún y Sesué (Huesca), relativo al proyecto de ensanche y mejora de la carretera A-139 a Eresué, que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, plaza Antonio Beltrán, 1, Edificio Trovador, 5ª planta, 50002 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en el Ayuntamiento de Sahún y Sesué y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 27 de septiembre de 2010.—El Jefe de Área II, Luis Crespo Echeverría.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se procede a la notificación del acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza respecto a la solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada de lavadero interior de vehículos, instada por Rafael Rodrigo Vela, en el término municipal de La Muela (Expediente 50030473201004062).

Intentada notificación del acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza adoptado en sesión de fecha 8 de septiembre de 2010, en la forma establecida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar dicha notificación en el domicilio que a los efectos figura en este Instituto, se notifica mediante el presente Anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley.

Con fecha 8 de septiembre de 2010 la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptó, entre otros, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Tener por desistido en su solicitud a Rafael Rodrigo Vela, y, en consecuencia, ha ordenado el archivo del expediente y la devolución de la documentación remitida al Ayuntamiento de La Muela, sin perjuicio de la posibilidad de presentar nueva solicitud de licencia si lo estimara conveniente.

Por el presente anuncio se le da por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 28 de septiembre de 2010.—El Presidente de la Comisión Técnica de Calificación, Carlos Ontañón Carrera.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se publica la modificación de la resolución de 26 de abril de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por segunda vez la de 28 de marzo de 2008 por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la instalación existente de fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes de Agrimartín Fertilizantes, S. L., ubicada en el término municipal de Sarrión (Teruel), promovida por Fertesa Patrimonio, S. L. (Nº Expte. INAGA/500301/02.2009/10882; INAGA/500301/02.2009/12313)

Por Resolución de 26 de abril de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica puntualmente por segunda vez la de 28 de marzo de 2008 por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la instalación existente de fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes de Agrimartín Fertilizantes, S. L., ubicada en el término municipal de Sarrión (Teruel), promovida por Fertesa Patrimonio, S. L. (Nº Expte. INAGA/500301/02.2009/10882; INAGA/500301/02.2009/12313), publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 90 de 11 de mayo de 2010.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.4 de la ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y vista la resolución de 19 de agosto de 2010 del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Roberto Ibáñez Castellote y D. Daniel Pérez Escuder en nombre y representación de Fertesa Patrimonio, S. L., se resuelve publicar en el «Boletín Oficial de Aragón» la parte dispositiva de la mencionada resolución de 19 de agosto de 2010 del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que señala textualmente lo siguiente:

«Resuelvo estimar en parte el Recurso de Alzada interpuesto por D. Roberto Ibáñez Castellote y D. Daniel Pérez Escuder en representación de Fertesa Patrimonio, S. L., contra la resolución de 26 de abril de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por segunda vez la de 28 de marzo de 2008 por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la instalación existente de fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes de Agrimartín Fertilizantes, S. L., ubicada en el término municipal de Sarrión (Teruel), promovida por Fertesa Patrimonio, S. L., y en consecuencia, procede modificar la resolución en el siguiente sentido, dejando inalterado el resto del contenido:

Primero.—Se sustituye el apartado «Planta de solubilización» del punto 1 por el siguiente:

«Planta de Solubilización

Materia Prima	Cantidades (Kg/año)
Ácido Sulfúrico	6.031.022
Fosfato Cal Roca	13.874.285
Magnesita (4)	4.976.594
Ácido Fosfórico	15.229.250
Óxido de Potasio	4.678.983

Las materias primas señaladas con (4), podrán ser sustituidas por los siguientes residuos industriales no peligrosos que Fertesa Patrimonio, S. L. está autorizado a valorizar introduciéndolos como una materia prima más dentro del proceso productivo desarrollado en la planta de solubilización en sustitución de las materias primas equivalentes indicadas en la tabla anterior, sin ser necesario someterlos a tratamientos previos que alteren sus características físicas, químicas o biológicas, de la siguiente forma:

	Residuo	LER	Consumo máximo (Tn/año)
(4)	Escorias no tratadas	10 02 02	10.000

Tal y como se ha indicado anteriormente, en ningún caso se podrá superar el consumo total de materias primas (282.000 Tn/año).»

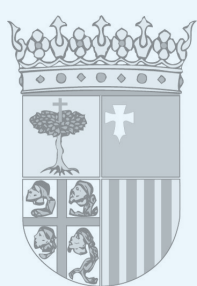
Segundo.—Se sustituye la tabla de residuos autorizados del punto 2 de la resolución por la siguiente:



Residuo	LER	Consumo máximo (Tn/año)	Origen
Residuos cálcicos de reacción en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	10 01 05	30.000	Central térmica Endesa, Andorra (Teruel)
Polvo de extintores ABC compuesto por fosfato monoamónico y sulfato amónico (M.A.P)	16 05 09	10.000	Grupo de Incendios, S.A., Tardelcuende (Soria)
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05	10.000	Tractament Metropolitana de Fangs, S.L. (Barcelona) Empresa Metropolitana de Sanejament, S.A., El Prat de Llobregat (Barcelona)
Escorias no tratadas	10 02 02	10.000	Corrugados Azpeitia S.L. (Guipúzcoa)

Tercero.—Se sustituye el penúltimo párrafo del punto 2, por el siguiente:»La empresa Fertes Património, S. L., de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Decreto 49/2000 y el artículo 16 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, deberá prestar una garantía de 91.535 euros (noventa y un mil quinientos treinta y cinco euros), que podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma. Esta fianza se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.»

Zaragoza, 29 de septiembre de 2010.—El Jefe del Área III, Juan Carlos Rabal Durán.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se publica la modificación de la resolución de 8 de marzo de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la resolución de 13 de diciembre de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a las instalaciones existentes para la fabricación de ladrillos de Cerámica Dobón, S. A., ubicadas en Alcolea de Cinca (Huesca), promovida por Cerámica Dobón, S. A. (Nº Expte. INAGA/500301/02.2009/1829).

Por Resolución de 8 de marzo de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica puntualmente la resolución de 13 de diciembre de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a las instalaciones existentes para la fabricación de ladrillos de Cerámica Dobón, S. A., ubicadas en Alcolea de Cinca (Huesca), promovida por Cerámica Dobón, S. A. (Nº Expte. INAGA/500301/02.2009/1829), publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 90 de 11 de mayo de 2010.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.4 de la ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y vista la resolución de 3 de agosto de 2010 del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Dobón Curto en nombre y representación de Cerámica Dobón, S. A., se resuelve publicar en el «Boletín Oficial de Aragón» la parte dispositiva de la mencionada resolución de 3 de agosto de 2010 del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que señala textualmente lo siguiente:

«Resuelvo estimar en parte el Recurso de Alzada interpuesto por D. Luis Dobón Curto en nombre y representación de Cerámica Dobón, S. A. contra la resolución de 8 de marzo de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la resolución de 13 de diciembre de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a las instalaciones existentes para la fabricación de ladrillos de Cerámica Dobón, S. A., en el siguiente sentido:

— En la parte resolutive de la resolución de 8 de marzo, se añade un nuevo apartado con la siguiente redacción, dejando inalterado el resto de la misma:

— Se añade en la autorización ambiental integrada otorgada por resolución de 13 de diciembre de 2007 un nuevo condicionado 1.9.bis.-Plan de mejoras, con la siguiente redacción:

1.9.bis.—Plan de mejoras

— Sin perjuicio del plan de mantenimiento preventivo y correctivo que realice la empresa, tras largos periodos de parada y antes de la nueva puesta en marcha de las instalaciones, Cerámica Dobón, S. A. deberá realizar un mantenimiento preventivo, y correctivo si es necesario, de las instalaciones, incluyendo como mínimo, la limpieza de las chimeneas de evacuación de los focos 1, 2, 3 y 4 y la limpieza y regulación de los quemadores correspondientes.

— Realizado el mantenimiento señalado en el punto anterior y como muy tarde dos meses después de la puesta en funcionamiento de las instalaciones en régimen normal, se tomarán medidas representativas de las emisiones a la atmósfera de partículas en los focos 1 y 2, y, en caso de superación de los límites establecidos en el condicionado 1.4, se deberán implantar en el plazo máximo de 4 meses, medidas correctoras de retención de partículas para el cumplimiento de dichos límites.»

Zaragoza, 29 de septiembre de 2010.—El Jefe del Área III, Juan Carlos Rabal Durán.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de una balsa para riego en una plantación de olivar existente en Usón, en el término municipal de Huerto (Huesca) (Nº Expte. INAGA 500201/01/2010/09044)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por Ernesto Catalán Bosque, en el término municipal de Huerto (Huesca), relativo al proyecto de construcción de una balsa para riego en una plantación de olivar existente en Usón, que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, plaza Antonio Beltrán, 1, Edificio Trovador, 5ª planta, 50002 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en el Ayuntamiento de Huerto y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 1 de octubre de 2010.—El Jefe de Área II, Luis Crespo Echeverría.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de ejecución de nuevo parking municipal, T.M. de Alquézar (Huesca) (Nº Expte. INAGA 500201/01/2010/09032).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por el Ayuntamiento de Alquézar en el municipio de Alquézar (Huesca), relativo al proyecto de ejecución de nuevo parking municipal, que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, plaza Antonio Beltrán, 1, Edificio Trovador, 5ª planta, 50002 Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en el Ayuntamiento de Alquézar y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 1 de octubre de 2010.—El Jefe de Área II, Luis Crespo Echeverría.



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

ANUNCIO de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, relativo a la convocatoria Asamblea General Ordinaria correspondiente al segundo semestre de 2010.

El Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2010, de conformidad con el artículo 24 de los vigentes Estatutos, ha acordado convocar Asamblea General Ordinaria correspondiente al Segundo Semestre de 2010, a celebrar en la sede Social de la Entidad en Zaragoza (Centro Ibercaja Patio de la Infanta, calle San Ignacio de Loyola número 16), el día 26 de octubre de 2010, a las 11,30 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda, con arreglo al siguiente Orden del Día:

1. Confección de la lista de asistentes para la comprobación del quórum y constitución de la Asamblea General.
2. Nombramiento de Interventores del Acta.
3. Informe del Director General de la Institución (Consideración de las Directrices Básicas del Plan de Actuación durante el ejercicio 2011, y de las Directrices para la elaboración de los Presupuestos para el Ejercicio 2011).
4. Informe del Presidente de la Comisión de Control. Análisis de la gestión económica y financiera de la Entidad correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio 2010.
5. Informe del Presidente de la Institución.
6. Asuntos varios sometidos por el Consejo de Administración a la consideración de la Asamblea General.

Zaragoza, 23 de septiembre de 2010.—El Presidente del Consejo de Administración, Amado Franco Lahoz.

